



**LIMITACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO FRENTE A LA APLICACIÓN DE LAS
NORMAS JURÍDICAS EN COLOMBIA**

**JOSÉ LUIS OÑATE TORRES
NESTÓR ORLANDO LAVERDE CASTILLO**

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y CONTABLES
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA**



PROYECTO INVESTIGATIVO

LIMITACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO FRENTE A LA APLICACIÓN DE LAS
NORMAS JURÍDICAS EN COLOMBIA

JOSÉ LUIS OÑATE TORRES
NESTÓR ORLANDO LAVERDE CASTILLO

Trabajo de grado para optar el título de:
Contador Público

Luis Hernan Pedraza Calderón

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y CONTABLES
BOGOTÁ, D. C.
AÑO 2017



Nota de Aceptación

Firma del Presidente del jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado



CONTENIDO

INTRODUCCION

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

	pág.
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	10
1.1 Planteamiento del problema.....	10
1.2 Formulación del problema.....	11
1.3 Alcance o resultados esperados.....	13
1.4 Objetivos.....	15
1.4.1 Objetivo general.....	15
1.4.2 Objetivos específicos.....	15
1.5 Justificación.....	16
2. MARCO DE REFERENCIA.....	19
2.1 Antecedentes investigativos.....	19
2.2 Marco teórico.....	21
2.3 Marco conceptual.....	42
2.4 Marco legal.....	47
2.5 Marco Referencia.....	49
2.5.1 Población y Muestra.....	49
3. DISEÑO METODOLÓGICO.....	49
3.1 Tipo de investigación.....	49
3.2 Hipótesis, variables.....	49
3.3 Tipo de metodología.....	49
3.4 Fases o etapas de la metodología.....	49
3.5 Fuentes de obtención de la información.....	49
4. CONCLUSION.....	50
5. BIBLIOGRAFÍA.....	52



Lista de cuadros

	pág.
Cuadro N° 1 Evolución histórica de la Contabilidad en Colombia	21
Cuadro N° 2 Sistema contable colombiano	38
Cuadro N° 3 La Importancia Del Contador Público Como Auxiliar De Justicia En El Código Penal...	43
Cuadro N° 4 Normas, Leyes y Decretos Que Implica Al Contador Público en Auxiliar De Justicia...	43
Cuadro N° 5 Conceptos.....	45
Cuadro N° 6 Normas Y Leyes Que Reglamentan Al Contador Público.....	47
Cuadro N° 7 Información Relevante Para El Contador Público.....	48
Cuadro N° 8 Población y Muestreo.....	49
Cuadro N° 9 Tipo de metodología.....	49
CuadroN°10 Fase de ejecución.....	49



***LIMITACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO FRENTE A LA
APLICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS EN
COLOMBIA***



INTRODUCCION

El contador público, para ser evaluador profesional debe ser integro en lo Personal, Interpersonal, ser objetivo al momento de remitir claramente la información, ser ético, tener valores, actitud profesional y firmeza, lo cual implica tener habilidad Intelectual, Técnica, funcional, Organizacional y gestión de negocios; además dentro de sus cualidades fundamentales para ser evaluador profesional debe ser Honesto, digno, coherente, tener convicción y exactitud frente a un asunto, hecho u opinión.

El contador público tiene dentro de sus actividades de ser evaluador profesional, inspeccionar una importancia fundamental en sus conocimientos y habilidades técnico-contable, en la que fundamentalmente se encamina en la revelación de libros, prudencias de rendición de cuentas y avalúo de intangibles patrimoniales, en este mismo sentido, señala que el cargo de auxiliar de justicia es desempeñado idóneamente. Para poder realizar un dictamen tendrá que hacer personalmente las investigaciones que se consideren necesarias, en todo caso emitirá su concepto sobre los puntos materia del dictamen, aunque no tiene la experiencia en procesos judiciales, el contador y el abogado hacen un binomio para así brindarle ayuda idónea al juez a la hora de dictar sentencia.

En Colombia para el contador público es posible ser un auxiliar de justicia, como lo menciona el artículo 38 de la Ley 43 de 1990, teniendo en cuenta la visión de su profesión, donde se combina la importancia del contador público y las normas jurídicas que la sociedad espera como experto en la búsqueda de la verdad absoluta.

Artículo 38. El Contador Público es auxiliar de la justicia en los casos que señala la ley, como perito expresamente designado para ello. También en esta condición el Contador Público cumplirá su deber teniendo en cuenta las altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad en forma totalmente objetiva.

(CONGRESO DE LA REPÚBLICA , 1990)

El contador público ha tenido un papel importante en la historia, por la responsabilidad de la información contable y financiera de las empresas, donde finalmente se aplica los conceptos de responsabilidad según el “Artículo 37”, código de ética profesional “y el Artículo 35” de la Ley 43 de 1990.

Artículo 35. Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública: La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado. El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de activa y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado. La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.

(CONGRESO DE LA REPÚBLICA , 1990)



Lo previamente citado no lo deduce que el contador público tiene limitaciones frente a la aplicación de las normas jurídicas, motivo el abogado es un servidor que presta un servicio bajo la condición “obligado de medio”, insinuado en el artículo 1º y 2º Decreto 196 de 1971. El consejo superior de la judicatura, público en el Diario Oficial No. 33255 de 1 de marzo de 1971, el decreto 196, en los artículos 1º y 2º, las principales funciones y misiones del abogado para defender los derechos de la sociedad.

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

<Jurisprudencia - Vigencia>

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

<Jurisprudencia - Vigencia>

(Judicatura, 1971)

Cabe anotar que cada profesión tiene sus diferencias al momento de aplicarla, pero se complementan, teniendo en cuenta, que el Estado solicita apoyo de estas profesiones, con el fin de que el juez pueda dar dictamen a la sentencia.

El contador público – evaluador profesional, para desempeñarse como auxiliar de justicia, es fundamental que conozca las labores en un proceso legal, el juez requiere conocimientos técnicos, irrefutables o interesantes que no tiene en el lapso de tomar una decisión coherente con el fallo, para así ofrecerle asistencia eficaz al juez al establecer el dictamen.

Según anunciado el contador público apoya a la justicia, con sus conocimientos sobre ciertos elementos específicos, como el blanqueamiento de capital donde las operaciones consiste en hacer capitales o activos logrados a través de actividades ilegítimas aparezcan como el producto de actividades lícitas y transiten sin dificultad en el sistema financiero, también conocido como el lavado de dinero o lavado de activos, esta actividad es considerada ilícita, consiste en encubrir el fundamento de la entrada de capital que son procedentes de actividades criminales, dando origen al narcotráfico, el tráfico ilegal de armas, el terrorismo, extorsión y evasión de impuestos, basado en un sistema de fraude, en la que encuentra evidencia en transacciones exageradas , una de las principales demostraciones esta en los libros auxiliares, donde se comprueba el cuerpo de ventas existente y el grosor de negocios declarado, donde al compararlo se nota la diferencia del volumen de actividad ilícita, el mismo no tiene experiencia en los juicios legales, no tiene los discernimientos sobre las exigencias de los conceptos judiciales que habrán de presentarse y que sirven como medio de tentativa para establecer o falsificar hechos solicitados por las diferentes partes en querrela, la Unidad De Información y Análisis Financiero (UIAF) por medio de la investigación y procedimientos realizados con los conocimientos teóricos y prácticos, forjarán al contador público en un experto mejor preparado para ejercer con éxito y con responsabilidad la importante labor de ser los ojos y oídos del juez. La Dian expide la resolución No 059 de 2013 (10 de abril de 2013),

“POR LA CUAL SE IMPONE A LOS PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISA, LA OBLIGACION DE REPORTA DE MANERA DIRECTA A LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO.”



(DIAN, 2013)

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

En Colombia los bancos a nivel nacional utilizan un código que es denominado SWIFT (Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication), o también el código BIC (Bank Identifier Code) que en su codificación manejan una serie alfanumérica de 8 u 11 dígitos que sirve para identificar al banco receptor cuando hacen consignación o transferencias, estos manejan como medio de sus transacciones, a su vez cuando se realiza una transferencia internacional, se apoyan en una lista de códigos como se menciona a continuación:

El blanqueo de capitales, también llamado lavado de dinero o lavado de activos, es una actividad ilegal que consiste en disimular el origen de fondos procedentes de actividades ilícitas o de naturaleza criminal. Las actividades delictivas más habituales que precisan del blanqueo de capitales son la prostitución, el narcotráfico, el tráfico ilegal de armas, el terrorismo y en general cualquier otro sistema basado en el fraude o la extorsión. En ocasiones, también se incluye en la lista a la evasión de impuestos, aunque no es exactamente el mismo caso, ya que el dinero que se defrauda al fisco normalmente procede de actividades legales.

Atendiendo a la clasificación que hace el GAFI o Grupo de Acción Financiera Internacional (en inglés FATF), que es el organismo más relevante en la lucha contra el blanqueo de capitales, podemos distinguir tres fases en el ciclo del lavado de dinero:

El lavado de dinero (también conocido como lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de capitales o legitimación de capitales) es una operación que consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades lícitas y circulen sin problema en el sistema financiero. ¿En otras palabras, es un delito que consiste en hacer parecer que se obtuvo honradamente un dinero que en realidad se obtuvo ilegalmente; al delito de haber cometido actividades ilícitas se suma dicho engaño denominado lavado de dinero. Generalmente se realiza en varios niveles

(Telecommunication, s.f.)

Según lo anterior, el Contador Público se ha visto envuelto en diferente situación, ejemplo: ODEBRECHT y la empresa AROCH, donde es posible que el profesional conocía sobre la situación real económica de estas empresas.

Según el artículo 1 de la ley 43 de 1990 el contador público dentro de sus funciones es dar fe pública de los estados Financieros y situación financiera de la empresa, está informando que la organización está cumpliendo con la información y que sea clara y precisa respetando los principios contables, en algunos casos el contador público posiblemente es el primero en ser interrogado por el ente regulador por la información contable y financiera de la empresa, para que pueda ser comparada y analizada por un evaluador profesional.

El contador público, presenta limitaciones frente a las normas jurídicas y en Colombia con relación al Derecho Contable, no como su principal visión, que debería ser uno de los principales deberes, al cual lo integran un conjunto de normas reguladoras en la documentación de la actividad de los empresarios y sus resultados, pronunciados en términos monetarios.



En el código de comercio de Colombia, se sustenta en el decreto 410 de 1971, el libro primero, artículo 207, sobre los Obligaciones que debe tener el revisor fiscal, en las distintas empresas.

ARTÍCULO 207. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal:

- 1) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*
- 2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;*
- 3) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;*
- 4) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;*
- 5) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;*
- 6) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;*
- 7) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;*
- 8) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y*
- 9) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.*
- 10) Adicionado por el art. 27, Ley 1762 de 2015.*

PARÁGRAFO. En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos.

(Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, 1971)

1.2 Formulación del problema

En Colombia el Contador público, pese a sus limitaciones frente a las normas jurídicas, determina, designa la identificación de entrada de capital de una empresa, cuando son procedentes de actividades ilícitas, en cuanto los contenidos vinculados con esta esfera se empiezan a identificar, la problemática.

Se requiere entonces de un desarrollo en el manejo minucioso de las entradas de capital de las empresas para evidenciar las irregularidades de beneficio o influencias a terceros, como lo menciona Charles Ponzi en la Revista Dinero, 201

“el manejo minucioso de los recursos públicos y los niveles de corrupción evidenciada en los supuestos pagos de comisiones a funcionarios públicos, asignaciones irregulares de beneficios o créditos a terceros, múltiples fraudes cometidos al interior de las empresas privadas que causan millonarias pérdidas tanto al Estado, a los contribuyentes, al fisco o a los accionistas, según el caso. No obstante, lo anterior, es frecuente que estos casos



quedan en meras acusaciones que no fructifican en condenas a los defraudadores, dada la dificultad que se presenta al momento de aportar las pruebas necesarias en los respectivos procesos. Es en este punto, donde los contadores públicos son útiles en la investigación y la sustentación de tales ilícitos.

(Javier Sarmiento, 2010)

¿Determinar los limitantes del contador público frente a las normas jurídicas y aplicaciones obligatorias por los sujetos de la actividad económica sobre aspectos judiciales y de investigación?

¿Cuál sería el contexto normativo que ha intentado mejorar las leyes financieras y en qué derecho regula a la contabilidad?

¿Designación o regulación? de las normas jurídicas al imponer obligatoriamente como se debe llevar la contabilidad? ley 145 de 1960, en los artículos que siguen vigentes, ley 43 de 1990, decreto 2649 de 1993, código de comercio y el decreto 2649 de 1993.

¿Como identificar la entrada de capital de una empresa que son procedentes de actividades criminales, dando origen la prostitución, el narcotráfico, el tráfico ilegal de armas, el terrorismo, extorsión y evasión de impuestos?

Según el autor RICARDO VACA ANDRADE, el lavado de dinero son un conjunto de conversión o transferencia de bienes, como lo explica en la primera parte.

El lavado de dinero o lavado de activos[1] entendido como el conjunto de “actividades y procedimientos articulados para la ejecución de operaciones reales y artificiales combinadas que concluyan en la legalización de los capitales cuyo origen es ilícito”[2] se cumple dentro de un complejo proceso en el que se destaca el objetivo específico que mueve la actividad del lavado de dinero, cual es el de mover ese dinero por el sistema financiero y comercial para insertarlo en la economía regular de un país, en forma tal que sea imposible rastrearlo, para finalmente ponerlo fuera del alcance de los controles de la ley y los organismos correspondientes. Otro concepto importante es el elaborado por Raúl Tomás Escobar [3], quien afirma que es “el procedimiento subrepticio, clandestino y espurio mediante el cual los fondos o ganancias procedentes de actividades ilícitas (armamento, prostitución, trata de blancas, delitos comunes, económicos, políticos y conexos, contrabando, evasión tributaria, narcotráfico), son reciclados al circuito normal de capitales o bienes y luego usufructuados mediante ardides tan heterogéneos como tácticamente hábiles”.

Aunque, lamentablemente, se ha vinculado la realización de este delito principalmente con las actividades propias del narcotráfico, no debe perderse de vista que también se encuentran fuertes conexiones con la finalidad que buscan los delincuentes o la delincuencia organizada, en general, dedicados a la actividad criminal, con delitos que tienen que ver con el terrorismo, el tráfico de armas o de personas, la extorsión, el chantaje, el contrabando, el terrorismo y los actos de corrupción de funcionarios públicos, como el cohecho, el peculado y la concusión, de tanta trascendencia en los países latinoamericanos, que de tiempo en tiempo somos víctimas de la corrupción de líderes políticos y funcionarios de gobiernos que de la noche a la mañana se alzan con enormes fortunas de origen ilícito, pero que deben recibir la apariencia de ganancias legalmente adquiridas. “El tráfico de niños procedentes del Tercer Mundo que son vendidos a familias europeas deseosas de evitar los cauces legales de adopción, el de jóvenes orientales destinadas a alimentar el negocio de la prostitución en occidente o el incipiente mercado de órganos humanos constituyen buena parte de lo dicho”, afirma el profesor español Eduardo Fabián Caparrós[4], quien también manifiesta que “Lejos de lo que pudiera pensarse en un primer momento, algunos expertos consideran que algo tan aparentemente trivial como el tráfico de especies animales protegidas constituye la tercera fuente más importante de dinero ilícito en la actualidad, a cuyo efecto cita el artículo periodístico <Grandes delitos en milisegundos>, publicado en el periódico español El País de 29-9-91. Por esta razón, el Ecuador, apenas desde el 25 de enero del 2000, fecha en la que se publicó en el Registro Oficial la reforma al Código Penal, se tipificó el delito mediante el cual se reprime con pena de prisión a quien “cace, capture, recolecte, extraiga, o comercialice especies de flora o fauna que estén legalmente protegidas”, siendo mayor la pena si se trata de especies que están en peligro de extinción, como son algunas de la selva amazónica ecuatoriana. (Art. 437 F).

En lo que se refiere concretamente al delito de lavado de dinero, blanqueamiento de capitales o conversión o transferencia de bienes provenientes del narcotráfico, debe notarse que en nuestros días “los beneficios que actualmente proceden del delito no derivan de la comisión de comportamientos lesivos a esa estática



patrimonial”[5] y tradicional que recogen los códigos penales al tipificar, como lo hacían, los delitos contra la propiedad, de manera especialmente notoria el Código Penal ecuatoriano, que data de 1938, que sigue privilegiando delitos como el hurto, el robo, la extorsión, la estafa y defraudaciones, ignorando peligrosamente la cantidad de delitos que forman parte del actual Derecho Penal Económico, presente en las sociedades modernas, a las que se ha causado un enorme daño hasta el punto de afectar a la economía general del Estado, como ha sucedido en el Ecuador en los últimos años. Precisamente por ello, no es aventurado afirmar que “el objetivo final del proceso de lavado de dinero es integrar capitales ilícitos a la economía general y transformarlos en bienes y servicios lícitos para la comunidad legal” [6].

(ANDRADE, 2017)

Proponer leyes en la que el contador público sea autónomo frente a las normas jurídicas y que este sea vigilado con rigurosidad por la superintendencia de sociedades, junta central de contadores y consejo de la judicatura de la región

1.3 Alcance o resultados esperados

Esperamos con esta investigación establecer un concepto, donde exista el desarrollo del contador público como autónomo frente a las normas jurídicas y así poder tener la importancia fundamental como evaluador profesional s en un proceso legal, podrá tener la evidencia técnica donde se requiere conocimientos del nuevo contador público debe tener los conocimientos en Las áreas esenciales de las leyes sustantivas y de procedimiento donde se combina la ciencia y la tecnología en su quehacer diario, teniendo una posición investigativa en el desarrollo político, económico y social del país, Cómo se crea, se implementa y se modifica una ley, siendo líder, creativo, multifacético, conocedor del entorno y realidad nacional, con un alto espíritu gerencial, un sentido examinador en Las bases contextuales de la aplicación del Derecho y la contabilidad (tanto nacional como global), Donde el juez tomara la decisión si es culpable la contraparte y coherente con el fallo.

El contador público al igual que el abogado tiene ciertas normas, sentencias y leyes jurídicas que se semejan al obtener el título, en la ley 43 de 1990 en el Artículo 67. “El secreto profesional o confidencialidad”, el abogado lo relaciona en el decreto 196 de 1971 en el artículo 47. “deberes profesionales del abogado”. Donde los rige y los hace especial al momento de ejercer su profesión frente al caso en específico.

En la Sentencia C-645/02 menciona las responsabilidades del contador público reconocida por la jurisprudencia, tomado de la corte constitucional en el año 2012.

el contador público está comprometido para suministrar y asesorar en particular en el cumplimiento de sus obligaciones contables y tributarias tal como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Corporación en relación con este aspecto de la profesión donde se tiene en cuenta a particulares y comerciales donde se lleva un registro descriptivo de sus movimientos y una relación fiable de su estados, requisito fundamental para el manejo regular de los negocios y para la seguridad y efectividad de las relaciones jurídicas que surjan con ocasión de los mismos.

(corte, 2002)

Proponer una ley, decreto o norma donde el nuevo contador público debe tener los conocimientos en Las áreas esenciales de las leyes sustantivas y de procedimiento donde se combina la ciencia y la tecnología en su quehacer diario, teniendo una posición investigativa en el desarrollo político, económico y social del país, cómo se crea, se implementa y se



modifica una ley, siendo líder, creativo, multifacético, conocedor del entorno y realidad nacional, con un alto espíritu gerencial, un sentido examinador en las bases contextuales de la aplicación del Derecho y la contabilidad (tanto nacional como internacional), pueda ejercer sin ningún problema al momento de investigar y analizar los procesos judiciales, teniendo en cuenta sus conocimientos profesionales,

Según lo citado en la ley 1762 de 2015 en el artículo 1°

El contador público – Revisor fiscal tiene un papel muy importante frente al estado al momento de estar reglamentado, este se convierte en un trabajador más del estado por eso el gobierno colombiano ha invertido para la detención y prevención contra el lavado de activos, operaciones ilegales de contrabando y defraudación fiscal como lo reglamenta la ley 1762 de 2015.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto modernizar y adecuar la normativa existente a la necesidad de fortalecer la lucha contra la competencia desleal realizada por personas y organizaciones incursas en operaciones ilegales de contrabando, lavado de activos y defraudación fiscal.

La ley moderniza y adecua la normativa necesaria para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, la defraudación fiscal y el favorecimiento de esas conductas; para fortalecer la capacidad institucional del Estado; para establecer mecanismos que faciliten que los autores y organizaciones dedicadas o relacionadas con este tipo de actividades sean procesadas y sancionadas por las autoridades competentes; y para garantizar la adopción de medidas patrimoniales que disuadan y castiguen el desarrollo de esas conductas.

(Bogotá, 2015)

En Colombia nace la Unidad De Información y Análisis Financiero (UIAF), esta entidad se crea para la detención, prevención contra la lucha de lavados de activos, esta se estableció por medio de la ley 526 de 1999 actualizada ley 1621 de 2013, insinuado en el artículo 3o.

Fue organizada para combatir frente el lavado de activos, por el cual se le da el poder de solicitar y reunir toda la información que requiera de las entidades públicas y privadas para así establecer si hay una actividad económica que pueda ser producto de este delito.

Organismos que llevan a cabo la función de inteligencia y contrainteligencia. La función de inteligencia y contrainteligencia es llevada a cabo por las dependencias de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional organizadas por éstas para tal fin, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), y por los demás organismos que faculte para ello la Ley. Estos organismos conforman la comunidad de inteligencia y son los únicos autorizados para desarrollar actividades de inteligencia y contra inteligencia. Todos los organismos que lleven a cabo estas actividades estarán sujetos al cumplimiento de la presente ley de manera integral.

(presidencia, 2013)

El papel que juega el contador público frente a la Unidad De Información y Análisis Financiero (UIAF) fue comunicada por la Directora (e) de la UIAF Carmen Maritza González Manrique el día 10 de noviembre de 2016.

Carmen Maritza González Manrique, se dirigió hoy a los contadores y revisores fiscales del país, para destacar la importancia que tiene la profesión dentro del sistema nacional Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo (ALA/CFT). La intervención se hizo en el marco de la IV Conversatorio de Contadores Públicos y la DIAN, un evento organizado por la Defensoría del Contribuyente y del Usuario Aduanero, con el objetivo de fortalecer el ejercicio de responsabilidad social y construcción de confianza pública desde la labor de los funcionarios que hacen parte de esta rama profesional.

Durante su alocución, la doctora González recordó los progresos de Colombia en lo relativo a la obligatoriedad del reporte de operaciones sospechosas para los revisores fiscales. Al respecto, resaltó el avance que supuso para el sistema ALA/CFT la Ley Anti contrabando (Ley 1762 de 2015) frente al tema. Igualmente, explicó las



instrucciones en materia de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, emitidas por la Superintendencia de Sociedades a través del Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, modificada por la Circular 006 de 2016.

En dicha norma, se dispuso que las sociedades comerciales que tuvieran dentro de su objeto social la prestación de servicios contables, de cobranza y/o de calificación crediticia, y que tuvieran unos ingresos totales a 31 de diciembre de cada año iguales o superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes, debían diseñar e implementar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, en cumplimiento del cual deben adoptar medidas como la debida diligencia del cliente, evaluación y análisis de operaciones, entre otros.

“Para nosotros como Unidad de Inteligencia Financiera, esta norma significa un avance muy importante. Sin embargo, necesitamos del compromiso de todos ustedes para que los reportes que lleguen a la UIAF tengan la calidad que requiere el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo”, advirtió. Por otra parte, la directora de la UIAF explicó el proceso que adelanta Colombia en el marco de la preparación para la evaluación que realizará el Fondo Monetario Internacional en el año 2017, frente a los estándares internacionales propuestos por el Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI-.

Al respecto, recordó que el GAFI, en sus Recomendaciones No. 22 y 23, considera a los contadores públicos como una de las Actividades Profesionales No Financieras Designadas, o APNFD. En ese sentido, invitó a los cerca de 600 contadores presentes en el evento y 7000 conectados vía streaming, a hacer parte del proceso de preparación que es esta ocasión, también contemplará la efectividad del sistema.

(UNIDAD, 2017)

La Directora (e) de la UIAF Carmen Maritza González Manrique, resalto el valor de los contadores y revisores fiscales, mostrando la importancia de la profesión dentro del sistema nacional Anti lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo (ALA/CFT), donde comento el fortalecimiento del compromiso social y edificación de la confianza públicas de las operaciones sospechosas para los contadores públicos y revisores fiscales, recordándole que el Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI-, en sus Recomendaciones No. 22 y 23, considera a los contadores públicos como una de las Actividades Profesionales No Financieras Designadas.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Identificar las limitaciones del contador público frente en la aplicación de las normas jurídicas en Colombia como profesional ético y legal frente al orden normativo, valorativo, coactivo y sancionatorio.

1.4.2 Objetivos específicos

- ❖ Interpretar la ley No.1314 del 13 JULIO 2009.como lo contempla el Congreso de Colombia

Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

(D.C, 2009)

- ❖ Identificar propuestas jurídicas a los problemas contables, financieros y administrativos, contemplados en el código penal justificado en el Título X al Título XV.



- ❖ Identificar los aspectos que conllevan a establecer las limitaciones del contador público frente a las normas jurídicas.

1.5 Justificación

En Colombia el Contador público, pese a sus limitaciones frente a las normas jurídicas ha podido desenvolverse como menciona Charles Ponzi en la Revista Dinero, 2017.

“el manejo minucioso de los recursos públicos y los niveles de corrupción evidenciada en los supuestos pagos de comisiones a funcionarios públicos, asignaciones irregulares de beneficios o créditos a terceros, múltiples fraudes cometidos al interior de las empresas privadas que causan millonarias pérdidas tanto al Estado, a los contribuyentes, al fisco o a los accionistas, según el caso. No obstante, lo anterior, es frecuente que estos casos quedan en meras acusaciones que no fructifican en condenas a los defraudadores, dada la dificultad que se presenta al momento de aportar las pruebas necesarias en los respectivos procesos. Es en este punto, donde los contadores públicos son útiles en la investigación y la sustentación de tales ilícitos.

(Javier Sarmiento, 2010)

Dentro de la contaduría pública se encuentra la contabilidad forense, de explica como los proósitos de naturaleza contable como menciona Charles Ponzi en la Revista Dinero, 2017

Es un área de especialización de la contabilidad que sustenta los asuntos de índole contable que resultan dentro de una controversia extrajudicial, prejudicial o judicial. En efecto, Forense en esta acepción significa “que es apto para el uso en una corte judicial”, característica que determina el estándar sobre el cual los contadores forenses deben realizar su trabajo, como quiera que con frecuencia deban presentar su testimonio calificado al interior del proceso judicial adelantado.

(Javier Sarmiento, 2010)

En las normas contables como lo relaciona el Decreto 2649 De 1993, expresado en: (NIF, 2017)

ARTICULO 1° que de conformidad con el artículo 6° de la ley 43 de 1990, se entiende por principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, el conjunto de conceptos básicos y de reglas que deben ser observados al registrar e informar contablemente sobre los asuntos y actividades de personas naturales o jurídicas. Apoyándose en ellos, la contabilidad permite identificar, medir, clasificar, registrar, interpretar, analizar, evaluar e informar, las operaciones de un ente económico, en forma clara, completa y fidedigna.

En Colombia fue creada la unidad de información y análisis financiero (UIAF), mediante la Ley 526 de 1999, donde se crea, para la intervención del Estado con el fin de descubrir las practicas inscriptas con el blanqueo de capital, según las tipologías de las empresa, patrimonios y negocios que brindan, su mercadeo, el áreas territoriales en que aplica, entre otros aspectos, las empresas deben cumplir con unos requisitos para hacer operaciones, en la CIRCULAR ABC No 100-000005 de 2014, exige los siguientes requisitos como lo exige la superintendencia de sociedades:

- 1) Identificar las situaciones que puedan generar a la empresa riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realiza.
- 2) Establecer procedimientos de debida diligencia, tales como conocimiento de clientes, personas expuestas políticamente, proveedores, asociados, trabajadores y empleados.
- 3) Reglamentar el manejo de dinero en efectivo al interior de la empresa.
- 4) Comunicar la política y procedimientos adoptados para la prevención de este riesgo a los empleados que deban recibir la información para el cumplimiento de los objetivos propuestos.
- 5) Capacitar de la forma y frecuencia que la entidad determine, a los empleados sobre la prevención de este riesgo por lo menos una vez al año.
- 6) Establecer herramientas para identificar operaciones inusuales o sospechosas.
- 7) Acreditar con soportes todas las operaciones, negocios y contratos.



8) Reportar a la UIAF las operaciones intentadas y sospechosas, ROS.

(Sociedades, 2014)

La superintendencia de sociedades ha expuesto en la CIRCULAR ABC No 100-000005 de 2014 las que se encuentran obligadas a cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar VIGILADA por la Superintendencia de Sociedades (art. 84 de la Ley 222 de 1995 y Decreto 4350 de 2006).
- Registrar ingresos brutos iguales o superiores a 160.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) al corte del 31 de diciembre de 2013.

La circular mencionada, señala el método de autocontrol y servicio al peligro de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT), donde se explican las operaciones inusuales especialmente las sospechosas. También expresa que no todas las operaciones son inusuales y sospechosa, como lo explica la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en la circular.

Es el caso de aquellas operaciones atípicas en el giro de los negocios del cliente, que sí tienen una explicación lícita y razonable. Luego se trata de conceptos relacionados, pero no sinónimos. La Circular 100-000005 de 2014 define estos conceptos así: Operación inusual: Es aquella cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica de los clientes, o que, por su monto, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos. Operación sospechosa: Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonablemente justificada. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.

(Sociedades, 2014)

En la Ley 526 de 1999, en los Artículo 1º y Artículo 3º, hace mención de la creación y función de la unidad de información y análisis financiero (UIAF), convirtiéndose con autonomía administrativa pero cuyas funciones estarán sujeta a la mediación del Estado, como esta expresado en la ley.

Artículo 1º. Unidad Administrativa Especial. Inciso modificado por el art. 32, Ley 1762 de 2015 Créase la Unidad de Información y Análisis Financiero, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación, salarios y prestaciones, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyas funciones serán de intervención del Estado con el fin de detectar prácticas asociadas con el lavado de activos.

Los empleos de la Unidad de Información y Análisis Financiero no serán de carrera administrativa. Los servidores públicos que laboren en la Unidad Administrativa Especial que se crea mediante la presente ley, serán de libre nombramiento y remoción.

Artículo 3º. Funciones de la Unidad. Modificado por el art. 4, Ley 1121 de 2006, Modificado por el art. 33, Ley 1762 de 2015. La Unidad tendrá como objetivo la detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos en todas las actividades económicas, para lo cual centralizará, sistematizará y analizará la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisoras, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos.

Dichas entidades estarán obligadas a suministrar, de oficio o a solicitud de la Unidad, la información de que trata el presente artículo. Así mismo, la Unidad podrá recibir información de personas naturales.

La Unidad, en cumplimiento de su objetivo, comunicará a las autoridades competentes y a las entidades legitimadas para ejercitar la acción de extinción del dominio cualquier información pertinente dentro del marco



de la lucha integral contra el lavado de activos y las actividades descritas en el artículo 2° de la Ley 333 de 1996.

Modificado por el art. 11, Ley 1121 de 2006. La Unidad de que trata este artículo podrá celebrar convenios de cooperación con entidades de similar naturaleza de otros Estados y con las instituciones nacionales públicas o privadas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la presente ley.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero por parte de otros sectores, podrá establecer las modificaciones necesarias de acuerdo con la actividad económica de los mismos.

Parágrafo 2°. La Unidad podrá hacer el seguimiento de capitales en el extranjero en coordinación con las entidades de similar naturaleza en otros Estados.

(República, 1999)

Los entes reguladores para controlar y supervisar el lavado de activo son:

- Contraloría General de la Nación
- Procuraduría General de la Nación
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio del Interior
- Congreso de la Republica
- Comisión legal de seguimiento a las actividades de inteligencia y contrainteligencia
- Veeduría ciudadana
- Grupo formal de control interno disciplinario
- Responsables del centro de protección de datos

(presidencia, 2013)

El proceso regulatorio de la investigación es cuando las empresas reportan la información financiera a la superintendencia de sociedades a su vez esta entidad reporta a la unidad de información y análisis financiero (UIAF), esta analiza y verifica si la entidad no está incurriendo en lavado de activos, si sale positivo que esta empresa está haciendo blanqueamiento de capital se le informa a la fiscalía de la nación para su respectivo procedimiento de extinción de dominio.

El problema principal de contador público, son las limitaciones que tiene al momento de la toma de decisiones cuando se presenten irregularidades o fraudes en los estados financieros, donde se relacionan y concluyen los rastros encontrados que comprometen a la persona en el fraude, este pueda ejercer sin ningún problemas al momento de investigar y analizar los procesos judiciales, a su vez se convierte en auxiliar de justicia como lo menciona el artículo 38 de la Ley 43 de 1990, buscando anomalías y modelos de actuación, dónde sus limitante solo se convierte estrictamente en lo económico y financiero, solo casos especiales e inmediatos se hallan en las estimaciones legales, en que el contador público solo es citado para evidenciar la información suministrada por la empresa, en la que el abogado por ser servidor que presta un servicio bajo su condición “obligado de medio”, insinuado en el artículo 1° y 2° Decreto 196 de 1971, se lleva todo el crédito de trabajo del contador público en la investigación realizada.

La profesión de la contaduría pública ha estado influenciada por lo jurídico a lo largo de la historia ya que por su normatividades, decretos y leyes, constituye una visión diferente, que permite un nuevo punto de vista para abordar y analizar las relaciones entre derecho y contabilidad, implicando una nueva disciplina que integra y excede al derecho y a la



contabilidad como tales, con características propias, es por eso que la idea de llegar a la nueva orientación a la ciencia (derecho) y la técnica (contabilidad) en un solo concepto.

Es justificable que el contador público y el abogado tengas sus diferencias al momento de analizar e interpretar cuando el Estado colombiano solicite la opinión de un profesional en el campo relacionado el tema de blanqueamiento de capital o lavado de activos, en este instante al llegar a esta situación que la empresa se vea envuelta en el escándalo de blanqueamiento de capitales cuando el contador público debe tener la autonomía frente a la aplicación de la norma jurídica.

2. MARCO DE REFERENCIA

2.1 Antecedentes investigativos

Alberto Aroch Mugrabi, un colombo-israelí consagrado a la comercialización de productos textiles y confeccionados, su compañía Moda Sofisticada y Blu Fashion, en el año 2000, con la familia Guberek Grimberg, donde mantuvieron vínculos comerciales con la firma Induitex, su Objeto social es el COMERCIO TEXTIL y también incursiono en la construcción de inmuebles no residenciales, en la que es accionista, representante legal y suplente de la firma Proyectos y Desarrollos S.A.

La empresa Aroch presenta un tipo de situación y evidencias donde el blanqueamiento de capital y enriquecimiento ilícito es indudable frente a la sociedad y el Estado colombiano a finales de 2015, la Fiscalía General de la Nación hace responsable al empresario textil Alberto Aroch Mugrabi y a varios de sus empleados por lavado de activos y por otros dos delitos. Como lo menciona el artículo de la Edición en la revista 82 en la Sección Financiera.

El pasado 14 de diciembre de 2015 varios medios de comunicación informaron de la captura del reconocido empresario Alberto Aroch y de sus empleados Ricardo Munar, Fernando Rivera y William Morales por la presunta comisión de los delitos de lavado de activos, enriquecimiento ilícito de particulares y concierto para delinquir.

Al día siguiente una delegada de la Dirección Nacional de Fiscalía Especializada Antinarcóticos y Lavado de Activos les imputó cargos. Según lo expuesto por ella durante la audiencia de formulación e imputación de cargos, “se conformó una infraestructura financiera y económica por parte de Alberto Aroch Mugrabi y sus colaboradores (representantes legales de sus empresas, miembros de junta, representantes legales suplentes, accionistas en algunos casos, contador y revisor fiscal suplente) para lavar activos, enriquecerse ilícitamente y concertarse para delinquir”.

De acuerdo con la exposición realizada por la fiscal designada, el caso surgió luego de que en 2008 la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) le entregara a la Fiscalía un informe denominado ‘sobregiros’, en el cual exponía las dudas que le generaron unas consignaciones por valor de 2200 millones de pesos en las que estuvo involucrado el empresario Aroch.

(Edición, 2016)

La Revista Semana Confirma Que Alberto Aroch, el empresario aceptó cargos por enriquecimiento ilícito (Semana, 2015)

La Fiscalía pidió la medida de aseguramiento intramural contra el exitoso empresario de la industria textil colombiana y socio de Gran Estación II. La Revista Semana expresa que al empresario israelí Alberto Aroch



Mugrabi sus días de gloria llegaron a su fin, quien fuera uno de los empresarios más conocidos en el mundo textil colombiano fue acusado por la Fiscalía por los delitos de lavado de activos, concierto para delinquir y enriquecimiento ilícito. Sobre este último delito el empresario se rindió ante la Fiscalía y aceptó los cargos, por esta razón el ente acusador le pidió al juez de la causa la medida de aseguramiento intramural contra Aroch, así mismo contra los empresarios Ricardo Munar, William Morales y Fernando Rivera Dieron, para la Fiscalía no hay duda de que, en los últimos 14 años, Aroch se valió de sus negocios para lavar cerca de 700 mil millones de pesos con documentos falsos. “Legalizó un dinero que es de origen ilícito y desarrolló maniobras contables para elevar las cifras en determinadas cuentas con miras a justificar ingresos y soportar operaciones en el marco de una actividad económica que no existió”, precisó la fiscal del caso.

Y es que, según la investigación, Aroch destinaba recursos obtenidos de forma ilegal para incorporarlos a la economía formal mediante inversiones inmobiliarias a través de la empresa de construcción Proyectos y Desarrollos.

En el año 2000 el empresario israelí Alberto Aroch Mugrabi fue relacionado con la familia Guberek Grimberg, empresarios que trabajaban en el fútbol colombiano y que en julio del 2013 fueron incluidos en la ‘lista Clinton’ por lavado de activos.

Siete años después, Aroch Mugrabi adquirió el lote donde se levantó el centro comercial Gran Estación y donde funcionó la sede de la Contraloría durante la administración de Sandra Morelli. De los 66.000 millones de pesos pagó en efectivo 2.500 millones, lo que despertó sospechas en la Fiscalía, ya que este tipo de transacciones es poco habitual.

En el expediente figura que Aroch, a través de sus empresas Moda Sofisticada y Blu Fashion, logró mover al menos 400.000 millones de pesos con exportaciones ficticias hacia Venezuela e importaciones desde Oriente Medio y contrabando. Estas operaciones quedaron en evidencia gracias a los seguimientos que venía realizando la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), adscrita al Ministerio de Hacienda.

De acuerdo con la información suministrada, Aroch Mugrabi mantuvo vínculos comerciales con la firma Induitex, del grupo Gubereck, que tenía como sede central Cúcuta. Reza en la investigación que esos negocios habrían sido utilizados para lavar dinero no sólo en pesos colombianos, sino también en dólares y bolívares.

A este proceso se suma una declaración que a principios de este año rindió el paramilitar Andrés de Jesús Vélez Franco, que en el juicio contra el exsenador Luis Alfredo Ramos declaró que Aroch Mugrabi pagó al Bloque Capital de las AUC –que hacía parte del Bloque Centauros– para tener protección en su negocio de venta de jeans y pantalones en el sector de San Victorino en Bogotá.

Este caso fue expuesto por la página **Infolaft** según la Revista **Edición 82** y también mencionado en la revista semana el día 16 de diciembre de 2015.

La página Infolaft, anuncia que la empresa Aroch era utilizada para el blanqueamiento de capital y enriquecimiento ilícito, de acuerdo por lo expuesto por la fiscalía, el caso estuvo en revisión en la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) en el año 2008 el cual le paso a la Fiscalía un informe denominado ‘sobregiros’, donde exponía las dudas que le generaron unas consignaciones por valor de 2200 millones de pesos en las que estuvo involucrado el empresario Aroch.

La Revista Edición 82 Reafirma que Alberto Aroch, el empresario aceptó cargos por enriquecimiento ilícito, la Fiscalía pide la medida de aseguramiento contra este, por esta razón el ente denunciante le pidió al juez, la medida de aseguramiento contra Aroch, Ricardo Munar, William Morales y Fernando Rivera Dieron.

La empresa de Alberto Aroch es uno de los casos donde se nota que hay que tener mayor control y vigilancia por el grosor de comercializaciones existente y lo revelado, al ser compararlo se observa la discrepancia del espesor de dinamismo ilegal, cabe anotar que esta noticia demuestra que la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), investiga las actividades de las empresas en Colombia. él contador público ha desempeñado un papel significativo en este proceso de legalización del dinero de origen indebido desarrollándose



manipulaciones contables para elevar las cifras establecidas en las cuentas justificando ingresos y soportando operaciones en su actividad económica que nunca existieron.

Si se presenta esta situación debe ser reportada a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), que es la encargada de estos procesos por medio de la página y de reporta como El ROS (Reporte de Operación Sospechosa), donde se debe contener una descripción clara y exacta de la operación descrita como dudosa.

2.2 Marco teórico

2.2.1 Antecedentes

La contabilidad en Colombia inicio con la legislación mercantil que se le impuso al comerciante obligándolo a organizar su contabilidad dándole las pautas de cómo llevar los libros de contabilidad, con esto se pretendía que se plasmaran los objetivos primordiales que exigía en ese momento Colombia, según la contaduría general de la nación. Donde hace referencia a la Evolución Del Proceso De Planificación Contable En Colombia. Contaduría, (37), 87-125. (NACION, 2000)

Cuadro No 1

<i>Evolución histórica de la Contabilidad en Colombia</i>			
<i>Etapa prehispánica</i>	<i>Etapa del virreinato</i>	<i>Etapa de la República</i>	
<p>cuando en 1492 las expediciones españolas, buscando una nueva ruta comercial con las Indias Orientales, pisaron tierra americana, encontraron en ella una población indígena de cultura avanzada, con complejas organizaciones políticas, económicas y religiosas. Tribus sedentarias, dedicadas especialmente a la agricultura y con numerosa población. Manifiestan algunos autores que estas tribus americanas, se encontraban en la etapa prehistórica del desarrollo de la humanidad, con las características inherentes a la barbarie, aunque con rasgos distintos de esta época de desarrollo en el viejo mundo, en razón de que allí se dio la domesticación y cría de animales por cuanto poseían casi todos los domesticables, mientras que América no tenía más mamíferos que la llama, en una parte del sur del continente y sólo uno de</p>	<p>España impuso su cultura en las colonias americanas, y en ese contexto impuso las costumbres mercantiles y las prácticas contables vigentes en la metrópoli. El descubrimiento y conquista de América acaecen en momentos en que el mundo europeo transforma sus relaciones de producción, cuando el feudalismo daba paso al triunfante mercantilismo característico del primer capitalismo. España queda ausente de este proceso, por los efectos negativos de los tesoros americanos, así como por la derrota de la burguesía nacional en la batalla de Villalar, a manos del monarca Carlos V en el año 1531. Posteriormente Felipe II decretó la expulsión de los moros y los judíos de España, sectores estos que constituían las fuerzas fundamentales de la agricultura y el comercio. Con estos acontecimientos España se constituye en el país más estancado de Europa, en lo económico y genera las condiciones de negación al avance del pensamiento. Antes que las circunstancias mencionadas tuvieran ocasión, España estuvo abierta a los pensamientos y conocimientos generados en Europa, como se</p>	<p>Los cambios en la estructura económica de España modificaron la concepción de la Corona frente a sus colonias. Al liberalizarse el comercio, América se convierte en mercado de la metrópoli y en fuente de materias primas, por lo cual se adopta una política proteccionista con los indios, frente al encomendero, para que estos continuaran trabajando y tributando, proporcionando la producción agrícola en las haciendas de los terratenientes criollos. Luego los indígenas, que hasta ese momento fueron protegidos en los resguardos, son lanzados a vender su fuerza de trabajo como peones. La reorganización fiscal hacía elevar permanentemente los impuestos, lo cual gestó una respuesta de todas las clases contra la Corona originando movimientos en principio fallidos como lo fue la revolución de los comuneros. La liberalización del comercio</p>	<p>DECRETO No. 140 DE 1905 (9 de febrero) Por el cual se crea la Escuela Nacional de Comercio. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DECRETA: ARTÍCULO ÚNICO: Créase la Escuela Nacional de Comercio de la capital de la República y nómbrese Rector y Vicerrector de ella, respectivamente, a los señores Dr. Víctor Mallarino y Dr. Joaquín Toledo. Asígnase al Rector un sueldo mensual de ochenta pesos oro, y de cincuenta pesos al Vicerrector. Por Decretos separados se reglamentará la Escuela de Comercio y se harán los demás nombramientos necesarios.</p>



<p>los cereales cultivables, pero el mejor, el maíz¹. Siendo las tribus americanas atrasadas en su desarrollo (algunos estaban incluso en etapa de salvajismo), no se encontraban desarrollados completamente los elementos necesarios para la existencia de la contabilidad, no se conocía escritura alfabética. Sin embargo, cuando llegaron los españoles la contabilidad era una práctica normal en América; los Aztecas hacían cálculo y cuenta de los tributos que imponían a los pueblos sojuzgados. “... Los mayordomos derramaban los tributos, los recogían y los distribuían por cuenta; conocían el efectivo de los ejércitos en guarnición y en campaña y les preparaban vestidos y raciones; partían ciertas rentas entre los sacerdotes, el culto y la fábrica del Teocali”². “El Inca no acude a signos escritos pero maneja notablemente sus cuentas mediante lo que llamó ‘Quipus’, que consiste en cuerdas con múltiples nudos en forma esferoide, que representan cada cifra. Los quipus que mostraban diversos colores, mucho sirvieron al pueblo, que alcanzó civilización muy notable, sin embargo, parece que la contabilidad superior fue el sistema pictórico azteca”³. En lo que hoy constituye el territorio colombiano habitaron diferentes culturas y cada una de ellas desarrolló sus propias técnicas contables. “Y a fin de que el intercambio de productos fuera un cambio entre iguales, esta experiencia (el dibujo cuantificado) permitió la elaboración de tablas de equivalencia para agilizar el mismo intercambio (Comunidad de los Quimbayas)⁴. “En cuanto</p>	<p>muestra en la organización de las cuentas reales, ordenadas por Alfonso el Sabio en 1263, cuando impuso a los funcionarios encargados de la administración de las rentas públicas, la obligación de rendir cuentas anuales, práctica que se normalizó to talmente en 1436, cuando la función de tomar las cuentas a los administradores y recaudadores recayó en persona de los oidores de la Real Audiencia; en 1476 se emitieron ordenanzas reales para establecer claramente la forma de rendición de las cuentas. Esta organización contable es trasladada a América a partir de la propia conquista; en 1519 al iniciarse la conquista de México por Hernán Cortés se fundó el ayuntamiento de Veracruz, eligiendo como contador a don Alfonso de Ávila. “El 15 de octubre de 1522, Carlos V, al tener noticia de la consolidación de la conquista de la Nueva España, emite en Valladolid una cédula real en la que se ordena: ‘Acatando a la suficiencia y habilidad de vos, Rodrigo de Albornoz, nuestro secretario y los servicios que nos habéis hecho; y porque entendemos que a nuestro servicio cumple y a la buena guarda y mando de nuestra hacienda, es nuestra merced que ahora y de aquí en adelante por el tiempo que nuestra voluntad fuere, seáis nuestro contador en la dicha tierra’. Juntamente con su nombramiento de Contador Real, don Rodrigo de Albornoz recibió también una cédula de instrucción que es el punto de partida de los muy elaborados reglamentos de la contabilidad fiscal de la Nueva España”. “En la cédula mencionada se le instruye acerca de la forma en que se deben registrar las operaciones en el Libro Grande que para ello os mando que tengáis, de manera que de todo haya muy larga cuenta e verdadera e clara relación”, se ordena al mismo tiempo, que “para evitar discrepancias, todas las partidas que se registran vayan firmadas por el contador y por el tesorero, principio fundamental de control que habría de perdurar a través de los años”⁹. Más tarde, en 1551, el Rey Felipe II por cédula real ordena llevar la contabilidad del Reino por partida doble, lo que señala la influencia, aunque tardía, de la contabilidad</p>	<p>también originó el crecimiento de una burguesía comercial con conciencia, que reivindicó sus intereses, por la libertad absoluta de su función y el derecho a desarrollar actividades manufactureras que le eran prohibidas, constituyéndose en vanguardia del movimiento emancipador, contando para ello con el apoyo de Inglaterra, que estaba interesada en la independencia de las colonias españolas, como una forma de ampliar su mercado, llevando allí sus manufacturas. La burguesía comerciante contaba con el apoyo de los artesanos, y el pueblo que fue arrastrado casi involuntariamente a la lucha; los terratenientes lo hicieron buscando una forma de evitar que los derechos del hombre y el ciudadano pudieran aplicarse en las colonias españolas por la posible caída de la Corona a manos de los ejércitos napoleónicos, que defendían las ideas de la igualdad política. La independencia finalmente se obtuvo, pero el advenimiento de la República no implicó modificaciones en las estructuras sociales de la Colonia, la aristocracia terrateniente no dejó cambiar las formas económicas vigentes, con la sola independencia tomó el control del Gobierno ocupando los puestos y privilegios hasta entonces de la Corona, dándole a las repúblicas el carácter de agroexportadoras. La ideología revolucionaria de la independencia provenía de la ilustración francesa y por ello se dio una gran influencia cultural de ese país, que se reflejó entre otras cosas, en la sustitución de la universidad colonial por el modelo francés, caracterizado por énfasis profesionalista, que busca formar personas para el mercado ocupacional,</p>	<p>Comuníquese y publíquese. Dado en Bogotá, el 9 de febrero de 1905.</p> <p>RAFAEL REYES</p> <p>Presidente de la República</p> <p>CARLOS CUERVO MÁRQUEZ Ministro de Instrucción Pública”.</p> <p>La creación de la Escuela Nacional de Comercio, para la enseñanza de la contabilidad, además de aritmética comercial, derecho mercantil, caligrafía, taquigrafía, geografía y mecanografía, corresponde a una continuación del modelo latino cuyos primeros pasos se iniciaron con la expedición de los Códigos Civil y Comercial²⁵. Ahora, al igual que en las ciudadesestado de la antigua Italia se crea una escuela especializada de comercio, para la enseñanza a nivel intermedio, manteniendo impermeabilidad a la influencia anglosajona. El sector privado de la educación empezó a crear gran número de estas escuelas comerciales en diferentes lugares del país pero especialmente en aquellas ciudades donde germinaba el desarrollo financiero, comercial e industrial. El sector financiero avanzó en su crecimiento con la creación de nuevos bancos: “En Bogotá el Banco del Comercio en 1901, el Banco Republicano de Medellín en 1903, y en el mismo año el Banco de Bogotá en Tunja; en 1904 lo fue el Banco de Barranquilla. Por Decreto 47 de 1905</p>
--	--	---	---



<p>se refiere a la civilización Chibcha, el comercio es escaso. Es dado por un intercambio de productos dentro de las tribus de una misma confederación. (Asociación de Tribus de características similares) y por otra parte, para cambiar productos con tribus forasteras. El control de este intercambio, trueque, está dado por un sistema numérico para contar las unidades intercambiadas. Este sistema se expresa en grupos de veinte objetos y si se necesitaba contar por cantidades mayores se multiplicaba este número las veces necesarias. El registro que se hacía de ello se daba en pigmentaciones sobre la túnica del encargado de este menester” 5.</p> <p>Se observa cómo las comunidades indígenas americanas utilizaban métodos contables superados desde tiempos inmemoriales por las culturas del viejo mundo, especialmente Europa. Sus transacciones comerciales corresponden a las primeras formas de intercambio, originadas por la producción de excedentes, entre tribus, es decir, la propiedad es común, a pesar de que se presenta la figura del administrador y una forma de Estado que señala el tránsito a la civilización, hacia la propiedad privada, que encarna la figura de los caciques, jefes que se apropian de un sinnúmero de privilegios. La contabilidad en este medio demuestra una vez más la invalidez de criterios impartidos, en el sentido de que ella no es posible sin la existencia de la moneda como patrón de medida, de la existencia de la escritura alfabética y del cálculo aritmético6.</p> <p>España en la época</p>	<p>italiana en España. Así mismo el colonizador impuso en América una serie de instituciones socioeconómicas que marcan el carácter feudal con que se inicia y mantiene la economía durante la Colonia. Entre estas instituciones se cuenta la encomienda consistente “en un núcleo de indígenas, por lo general un clan o una tribu, que era obligado como grupo primero y más tarde per cápita a pagar temporalmente a un español meritorio un tributo que fijaban los oficiales de la Corona, como cesión de la carga fiscal debida al rey y con obligación para el beneficiario, entre otros deberes de ocuparse de la catequización y adoctrinamiento de los indios quienes seguían bajo la administración y jurisdicción de la Corona”10. Esta encomienda tenía carácter tributario, consistió en principio en servicios personales y productos naturales y luego se fue combinando con el dinero. A los tributos se los llamaban DEMORA y comprendía el tributo para el encomendero, las pensiones para particulares, el quinto para el rey, el estipendio para el cura doctrinero y el sueldo para los corregidores. La Demora, cuyo pago debía hacerse dos veces al año, el día de San Juan y en Navidad, recaía en el grupo social y no en el individuo. Otra institución fue la mita, de origen indígena, que implicaba para un grupo de indios, clan o tribu, el deber de trabajar obligatoriamente por turnos, mediante remuneración en dinero, en ciertas labores económicas importantes, en especial explotación de minas, agricultura e industria u obraje.</p> <p>Hubo circunstancias muy especiales en la organización económica de la Colonia. El régimen de la esclavitud que prácticamente había desaparecido en el mundo se revivió en América, dado que el Gobierno Español adoptó una actitud proteccionista hacia los indígenas, para evitar su total extinción que lo hubiera privado de inmensos recursos tributarios, supliendo la mano de obra con esclavos traídos del África en número superior a los tres millones. La economía granadina se desarrolló básicamente sobre actividades de minería, agricultura, ganadería,</p>	<p>originado por las condiciones de desarrollo, dejando de lado la investigación científica, considerada actividad propia de otras instituciones. Tal fue la idea que inspiró la reforma de 1826, impulsada por el General Santander, y orientadora en la creación de las universidades de la Gran Colombia en Santa fe, Quito y Caracas en el mismo año. El apoyo inglés a la independencia latinoamericana, concretado en armas, la participación de la Legión Británica, así como empréstitos, no fue gratuito. Al respecto comenta Álvaro Tirado Mejía: “en junio de 1820 arribó a Londres, Francisco Antonio Zea en representación de la República de Colombia... De llegada y para ‘no perder tiempo en regateos’ aceptó una cuenta indiscriminada de 500.000 libras, en reconocimiento de obligaciones no muy claras e inespecíficas, de los enviados anteriores. Los problemas inherentes al crédito serían resueltos por una comisión de tres personas, todas elegidas por los acreedores extranjeros, y los intereses serían del 10% anual, si pagaderos en Londres, o del 12% si en Colombia. Enseguida obtuvo un segundo empréstito de los principales acreedores de la primera transacción, la Casa Herrening, Graham and Powels, con el objeto de pagar los intereses debidos en el primer crédito. El empréstito se garantizó con los derechos de importación y exportación de la República, así como con las rentas provenientes de las minas de oro, plata y sal y con el producto del monopolio del tabaco”19. Una vez concluida la contienda, fluyen grandes inversiones de penetración comercial y minera. Los bancos ingleses emitieron varias series de bonos entre</p>	<p>dictado por Rafael Reyes, se autorizó la fundación de un banco con facultades de conversión y amortización de papel moneda. El Gobierno celebró un contrato con un grupo de ciudadanos para la fundación del Banco Central de Colombia, el cual tenía el privilegio exclusivo por 30 años, para emitir billetes bancarios. La Ley 58 de 1908 declaró resueltos los contratos que el Gobierno había celebrado con el banco y derogó los privilegios a la entidad”26. En adelante se crearon el Banco Hipotecario de Bogotá, el Banco Hipotecario del Pacífico, el Banco Comercial Hipotecario de Bucaramanga, el Banco Hipotecario de Colombia, el Banco Alemán Antioqueño y el Banco López.</p> <p>Estas instituciones funcionaban en forma desordenada y arbitraria, con amplias facultades para comprar y poseer acciones de todo tipo de empresas, organizar industrias, contratar la administración de servicios públicos, actuar como intermediarios en la emisión de bonos, acciones, cédulas, etc., sin control del Estado, produciendo deficientes estadísticas, defectuosos y tardíos balances, y profundos errores administrativos.</p> <p>El país había perdido el sector del Canal de Panamá por actividades expansionistas de Estados Unidos, al cual otorgó concesiones para la explotación de petróleo, gracias a su inversión indirecta dada a través de cuantiosos préstamos. A diferencia</p>
--	---	---	--

<p>constituía un país altamente desarrollado, así no hubiere entrado plenamente en el desarrollo capitalista, que caracterizaba las economías de Inglaterra, Francia y los Países Bajos, por lo cual mantenía instituciones feudales. Por constituir una cultura más avanzada y soportada en superioridad militar, España avasalló la cultura aborígen e impuso la suya; su idioma, religión, costumbres, conocimientos y en lo referente a la contabilidad, las prácticas vigentes en el Reino. El descubrimiento de América y la posterior expoliación de sus riquezas no constituyeron para España un factor de desarrollo, al contrario, fueron un freno para él, según lo afirma Estanislao Zuleta. “Una de las principales razones por las cuales el tesoro americano produjo en España efectos contrarios que en Inglaterra, Francia y Holanda fue la manera como llegó; como no era obtenido por la venta de mercancías sino directamente explotado en las minas de América, no llegaba principalmente a manos de los empresarios y se regaba de manera bastante más homogénea en los diversos sectores de la economía; así la carrera de precios y salarios dejó también retrasados a los segundos, pero en una proporción mucho menor a la que caracterizó como vimos a los países industrialmente avanzados” 7.</p> <p>La cita señala cómo el descubrimiento y conquista de América, no lleva a España progreso, sino atraso económico, afianzando las fuerzas feudales, que sometieron las culturas nativas y les impusieron las instituciones socioeconómicas propias</p>	<p>artesanía, comercio y trabajo doméstico, efectuadas en alto porcentaje por los esclavos. La propiedad privada sobre la tierra fue una característica más de la Colonia. El monarca español reivindicó para sí el dominio de los territorios descubiertos, los cuales tomaron el nombre de tierras realengas, adjudicadas a los conquistadores a través de las capitulaciones, consistentes en contratos entre la Corona y el beneficiario, que obtenía determinados derechos y compromisos. Posteriormente se sustituyen las capitulaciones por la adjudicación directa dando propiedad sobre la tierra por gracia o por merced real, con la obligación de hacerlas cultivables y productivas. Además de las capitulaciones y las adjudicaciones directas como formas de apropiación de la tierra por particulares, se presentó una cesión de tierra, sin cesión de propiedad, a los grupos indígenas para que allí vivieran y produjeran los bienes necesarios para pagar sus cargas tributarias. Cuando se habló del sistema feudal europeo se hizo mención al gran poder que en él alcanzó la iglesia, en cierta forma América Latina parece ser una película que reproduce rápidamente todos los hechos que constituyeron la historia del viejo mundo, desarrollada durante milenios. Durante la Colonia la iglesia fue la institución económicamente más poderosa y apropió para sí, como nadie más, grandes propiedades urbanas y rurales que podrían clasificarse en misiones, haciendas y colegios. “En esas circunstancias los Jesuitas fueron verdaderos innovadores en cuanto a métodos para lograr el trabajo de los indígenas y a diferencia de los encomenderos y en general de los demás colonizadores, no acudieron directamente a la fuerza para lograr el servicio. El método empleado fue iniciar a los indígenas en las prácticas agrícolas a través del cultivo en común destinando parte de lo obtenido para las necesidades de la colectividad. Más adelante dividieron la tierra trabajada en dos secciones: “El campo de Dios” laborado en común y “el campo del hombre” que estaba dividido en parcelas, con trabajo individual y no negociables. Los</p>	<p>1822 y 1825 en nombre de diversos Gobiernos que necesitaban fondos para pagar las enormes deudas contraídas por la guerra. Se crearon al mismo tiempo más de cuarenta sociedades anónimas a fin de explotar las posibilidades económicas de Latinoamérica especialmente en el campo de la minería, se abrió un gran mercado para las manufacturas inglesas, sin ser explotado completamente, pues no existía circulante para su adquisición. Pero Inglaterra solucionó tal problema otorgando masivos préstamos, que se utilizaron para comprar sus mercancías y en condiciones ruinosas llevando a la práctica desaparición de la industria nacional. En esta situación, los artesanos se organizaron en gremios políticos conocidos en la historia como sociedades democráticas y en unión de la burguesía comercial utilizaron al pueblo para enfrentarlo a los terratenientes, logrando su derrocamiento del poder e iniciando lo que podría llamarse la revolución burguesa. Se dio un fuerte golpe a las estructuras coloniales, el país dio un paso adelante hacia el capitalismo y la burguesía comerciante tomó el Estado en su propio beneficio, mas como no existía una industria consolidada, la dependencia de Inglaterra se acentuó y por cerca de un siglo el mercado nacional de bienes de consumo se surtió con productos extranjeros. Los empréstitos y las inversiones inglesas, sobre todo en ferrocarriles se hicieron sentir y el comercio de exportación fue dirigido desde el exterior. Se dio un paso adelante en el camino del capitalismo y se retrocedió dos en el de la dependencia. Por muchos años seríamos semicolonias con una</p>	<p>de Inglaterra, Estados Unidos decidió cuidar su inversión, interviniendo la administración pública, lo que logra con la expedición de la Ley 60 de 1922, que autoriza al ejecutivo para contratar una misión de expertos extranjeros en materia fiscal, administrativa y bancaria, como condición para el pago de la indemnización por la pérdida de Panamá.</p> <p>Esta misión estadounidense llegó al país en el año de 1923, siendo dirigida por el contador público y economista estadounidense, Edwin Walter Kemmerer de quien tomó su nombre. La misión encontró una situación caótica de las finanzas públicas donde no existía ninguna norma sobre recaudo y aplicación de los fondos del Estado, la crisis de la actividad bancaria arriba mencionada, así como la inexistencia de una estructura contable. Para el año de 1922 se conformó la Sociedad de Contadores de Bogotá cuyo ejemplo fue seguido por los contadores de Tunja, Medellín y Cali, pidiendo reglamentación de la profesión; tuvieron amplia participación en las actividades de la Misión Kemmerer. Estas instituciones tuvieron efímera existencia debido a una organización que no fue estrictamente gremial; tenían funciones de contratación de servicios asimilándose a una firma de Contadores.</p> <p>Como conclusión de su estudio la Misión Kemmerer señaló una serie de recomendaciones que fueron aprobadas mediante Leyes de la República: Ley 20 de</p>
--	--	--	--

<p>de este sistema de relaciones de producción, ocasionando tanto en la metrópoli como en las colonias, un estancamiento en el área del conocimiento y por su economía cerrada un cerco a la producción dada en otros países; de ello hace parte el conocimiento contable. Situación diferente se presentó en los colonizadores ingleses quienes no sometieron sino exterminaron a los indígenas, que por su carácter nómada no eran aptos para la explotación del trabajo sometido, generando la necesidad de auténticos colonos que desarrollaron actividades productivas y no parásitos sociales que explotaran a los aborígenes. “Es precisamente en las condiciones históricas de la metrópoli, España y en las peculiaridades internas de sus colonias donde surgen las diferencias entre la colonización hispana y la anglosajona y no en las características sociales, climáticas o en el difuso espíritu nacional” 8. En este tiempo no existió en América la institución escuela y los procesos educativos se daban por imitación, es decir por la relación directa con los objetos de aprendizaje. España se constituía en el país más atrasado de Europa en el aspecto económico y generaba las condiciones de negación al avance del pensamiento; había tomado la producción contable de la escuela latina y ella fue trasladada a América mediante exigencia de rendición de cuentas a sus funcionarios en las colonias.</p>	<p>instrumentos de trabajo eran por lo general de propiedad colectiva”11(Sic). “Tanto las haciendas como los colegios estaban sujetos a un estricto control económico, que se llevaba a cabo por medio de libros de contabilidad minuciosamente llevados, balances periódicos y visitas de los superiores a los administradores. Todos los bienes debían estar inventariados en libros y cada cambio de administración implicaba un nuevo inventario. Todo papel o recibo en que constaran títulos, obligaciones o derechos debía ser guardado”12. “Es indudable que las actividades económicas de los Jesuitas en haciendas y misiones estuvieron marcadas por la eficiencia. Es más, comparativamente eran los más eficientes de la Colonia. La sutileza para captar mano de obra indígena en las misiones les dio gran resultado y la racionalidad interna que introdujeron en el manejo de sus bienes, síntoma ya de explotación capitalista ordenada, les produjo pingües resultados. Los libros de contabilidad, los inventarios y las visitas fueron introducidos por primera vez en América, para el manejo de bienes no públicos. Es decir, era el desarrollo de actividades agropecuarias con un criterio de empresa a la manera capitalista. La interrelación de sus haciendas y misiones con miras al mercado era una manifestación más de lo anterior. Por ser una institución y no una persona natural, la compañía podía planear a largo plazo y así logró hacer una inversión adecuada del excedente producido, no dedicándolo al consumo inmediato, sino creando un proceso autogenerador de reinversión”. “Pero los logros económicos alcanzados por la Compañía de Jesús no pueden darnos una visión idealizada. Hubo eficiencia, racionalidad interna y productividad. La fábrica capitalista es también un modelo de eficiencia, de racionalidad interna y de productividad, pero a costa de la explotación; y es acá donde debe centrarse el punto de análisis de la actividad económica de los Jesuitas en la Colonia. El relativo desarrollo era a costa de la explotación. Esclavos, indígenas,</p>	<p>independencia política formal y una dependencia económica real de Inglaterra20. Pero el oro continúa siendo elemento fundamental del comercio exterior. Antioquia fue el primer sector del país que abolió la esclavitud (porque resultaba antieconómica) y existía escasez de mano de obra lo cual provocó la introducción de maquinaria. “En Antioquia en 1760 los conocimientos industriales se hallaban en sumo atraso. En minería se ignoraban en absoluto la geometría subterránea, la metalúrgica y la mecánica; no se conocían bombas ni otra máquina para levantar las aguas, no se usaba el taladro ni la pólvora para romper las rocas, ni había más elemento dinámico que la fuerza humana... No había quién pudiera ensayar un mineral, construir una máquina o edificar un horno de fundición”21. En 1850 se empieza a conocer un gran desarrollo, con la vinculación de una serie de ingenieros europeos y de fuertes capitales que dan gran impulso a la producción capitalista y a las técnicas administrativas, consolidándose la clase comercial antioqueña, que genera sus utilidades, dispensando artículos de consumo en las zonas mineras vendiendo generalmente a crédito, en razón de la inexistencia de instituciones de crédito en el país y cobrando en oro. Al lado de la producción nacional iba creciendo fuertemente la inversión extranjera, representada en firmas inglesas como: la Casa Goldschnedt, Asociación Colombiana de Minas de Londres, Casa Herring Grahamand Powds, Western Andes Mining Company Ltda., The Dorada Railway Ltda. A finales del siglo se incorpora el capital estadounidense a la minería a través de la compañía</p>	<p>1923 orgánica del papel sellado y timbre nacional; Ley 25 de 1923, orgánica del Banco de la República; Ley 31 de 1923, por la cual se fija el número y nomenclatura de los ministerios; Ley 34 de 1923 sobre formación y fuerza restrictiva del presupuesto nacional; Ley 36 de 1923 sobre administración y recaudación de rentas; Ley 42 de 1923, sobre organización de la contabilidad nacional y creación del Departamento de Contraloría; Ley 45 sobre establecimientos Bancarios (crea la Superintendencia Bancaria); Ley 46 de 1923, sobre instrumentos negociables y Ley 109 de 1923 por la cual se crea el departamento de provisiones y se dictan otras disposiciones. Con la expedición de estas Leyes se dio una organización a las finanzas del Estado, garantizando así el establecimiento de fondos para pago de intereses y amortización de los empréstitos estadounidenses, dando al mismo tiempo al sector bancario la estructura para su desarrollo capitalista. Por su parte el sector manufacturero recibió respaldo del Gobierno, mediante una serie de disposiciones proteccionistas dadas entre 1904 y 1909 lo cual mejoró las condiciones de las empresas que lograron sobrevivir la competencia inglesa y permitieron la aparición de otras. El sector comerciante y especialmente el exportador, venía logrando acumulación de utilidades y la balanza de pagos mostraba un permanente</p>
--	--	---	---

	<p>encomendados o mitayos, contribuyeron a crear el excedente en las haciendas, y en las misiones, millones de indígenas agrupados contribuían a crear un excedente que no era gastado inmediatamente y que por pertenecer a una institución y no a un individuo daba para algunos la apariencia de ser una propiedad colectiva”. “Nosotros no pretendemos oponernos a los aprovechamientos que por vía legítima podéis sacar de los indios’ decían los Jesuitas a los encomenderos de los llanos; y tampoco se oponían al aprovechamiento que ellos mismos hacían de los indígenas ‘por vía legítima’ como lo simbolizaba el cultivo conjunto del ‘Campo de Dios’ en beneficio último de la compañía, que era uno de sus representantes en la tierra” 13. Esta extensa cita, se menciona por la claridad con que señala la forma en que la contabilidad empieza a aplicarse en tierras latinoamericanas, con todos los elementos desarrollados en la época, apareciendo la noción de presupuesto, como elemento constitutivo de la planeación y el control sobre la actividad de la administración, pero en una forma diferente a la figura del auditor que implementó la escuela anglosajona. El comercio en la Colonia tuvo diferentes manifestaciones, basadas en el monopolio de España, pues existieron normas jurídicas que impidieron que este se realizara entre las colonias, y controlado a través de la Casa de Contratación que se estableció en Sevilla a partir de 1579. La actividad comercial debía realizarse por ciudadanos españoles y en barcos españoles que eran obligados a navegar en flotas patrulladas y realizar el cargue y descargue de mercancías en determinados puertos que debieron ser amurallados, con costos cubiertos a través de impuestos y los precios de monopolio establecidos por España, los cuales lograron un encarecimiento de los artículos, que perjudicó profundamente a los productores americanos, ocasionando un desaliento que no permitía el florecimiento de esta actividad. Esta situación se modificó en el siglo XVIII cuando España empezó a sufrir transformaciones, que otros países</p>	<p>Colombian Mining, tomando antes varios nombres. Existieron en Colombia varios intentos empresariales durante el siglo XIX. En 1827 existían 610.000 individuos trabajando en la manufactura, especialmente textil. Entre 1830 y 1850 varios hacendados crearon diversas industrias en la Sabana de Bogotá, en fabricación de papel, vidrios, cristales, paños, ferrerías, fósforos, Sulfato de quinina, chocolate, etc. En su mayor parte fracasaron, por dificultades técnicas y la acción de la competencia especialmente inglesa que no quería perder el monopolio de sus productos. El café, desde la década de 1880 se convierte en el pilar de la economía, haciendo posible la utilización de grandes extensiones de tierra en las faldas de las montañas, climas templados, generando la colonización y fundación de gran número de poblados de Antioquia, Caldas, Quindío, Tolima, Risaralda, etc., las cuales por la necesidad de sacar sus productos al mercado presionaron la construcción de ferrocarriles, con préstamos ingleses. Las obras públicas se orientaban a facilitar el mercado de exportación y no a integrar el mercado nacional. Otro sector de la economía aparecido en el siglo XIX es el financiero; “En 1865 se estableció en Bogotá el primer banco que existió en el país; sucursal del Banco de Londres, México y Sur América, el cual cerró en 1867. En 1871 se crea el Banco de Bogotá; el Banco de Antioquia en 1873, el Banco Minero y el Banco Agrícola en Medellín, en Bucaramanga el Banco del Cauca y en Cartagena el Banco de Bolívar. En 1877 el Banco Popular en Bogotá, y en 1878 en Medellín, el Banco Colombiano de</p>	<p>superávit por las altas exportaciones de café. En estas condiciones se da la primera conflagración mundial en la que resultan comprometidos los países dispensadores de bienes para el país, como es el caso de Inglaterra y Estados Unidos, que dedicaron sus buques para la guerra y adecuaron su industria para el mismo fin, haciendo posible el resurgimiento de una marina mercante, y ante la imposibilidad de importación de bienes de consumo presionó la producción nacional, con posibilidades de inversión por las condiciones mencionadas, llegándose a la exportación, en el ramo textil, hacia otros países latinoamericanos. En cuanto al café, este se fue almacenando y una vez terminada la guerra fue vendido a altos precios, lo que permitió entre 1918 y 1920 hacer grandes importaciones de equipos dedicados a producir para un mercado nacional que se estaba integrando por la construcción de vías de comunicación. En esta época se inicia la implementación de una política económica basada en la sustitución de importaciones; estas se reducen considerablemente en los bienes de consumo. En esta situación se forja la actividad contable como profesión. El flujo de empresas mineras estadounidenses que venían a explotar petróleo y oro, algunas empresas manufactureras del mismo origen, así como el control de la ejecución de préstamos para obras de infraestructura hace necesario el</p>
--	---	---	---

	<p>habían tenido más de dos siglos atrás, al subir los precios a un ritmo superior a los salarios, creando excedentes que poco a poco van consolidando la clase burguesa. Surgen entonces industrias en muchas regiones españolas que esperan encontrar en las colonias centros de mercado para sus productos, además de la obtención de materias primas para su elaboración, permitiendo el cultivo de viñedos y olivares, pero al mismo tiempo fijando medidas restrictivas contra el surgimiento de empresas manufactureras coloniales, que pudieran competir con los productos españoles. Como la industria española no tenía la cobertura suficiente para abastecer a las colonias y el Estado pretendió mantener el monopolio de oferta, se generó un gran auge del contrabando tanto de importaciones como de exportaciones. Las importaciones consistieron en esclavos, textiles, vestuarios de lujo, loza, hierro, acero, azogue y harina. Las exportaciones estuvieron constituidas por oro, cacao, algodón, añil, quina y maderas de tinte. Contrario al volumen de comercio exterior fue el escaso comercio interior, apenas empezó a formarse a finales del siglo XIX, lo cual explica el escaso fomento de la actividad contable privada. Una de las causas que contribuyó (además del monopolio español) al no florecimiento de un mercado interior fue la existencia de un medio monetario. “Las primeras monedas conocidas en América fueron españolas: el escudo de oro y el real de plata. Circulaba también la macuquina, moneda de plata acuñada en Méjico y Lima, que subsistió aun después de la independencia, dando motivo a fraudes”. “El sistema monetario español en América, tenía el inconveniente de que se fundaba en una moneda imaginaria para cubrirse con una real. El oro en polvo vino a cumplir muchas veces funciones de moneda en las transacciones pues regiones como Antioquia hasta 1789 no usaron moneda acuñada”¹⁴. Esta situación trató de ser solucionada con la fundación de casas de moneda en Méjico, Lima, Potosí, Santa Fe, Popayán, etc. Para la casa de moneda de Santa Fe se iniciaron investigaciones en el año</p>	<p>Guatemala”. “La Ley 39, de junio de 1880, facultó al poder ejecutivo para establecer una institución bancaria de carácter mixto; mas como los particulares no aportaron dinero, quedó convertida en organismo oficial, el primero de enero de 1881 inició actividades; la Ley estipulaba, ‘Los billetes del Banco Nacional seguirán siendo la moneda legal de la República, de forzoso recibo en pago de todas las ventas y contribuciones públicas, así como las transacciones particulares, subsistiendo la prohibición de estipular cualquier otra especie de moneda en los contratos de contado o a plazos’. Es decir, se estableció el curso forzoso. La Ley 124 de 1887 consagró formalmente el ‘dogma de los doce millones’ por el cual se limitó a esa suma las emisiones del Banco Nacional. Al comprobar una comisión investigadora que se había emitido moneda en forma ilegal, por más de nueve millones de pesos, fue dictada la Ley 70 de 1894 ordenando la liquidación del Banco Nacional”. “En 1883 se fundó el Banco de Crédito Territorial Hipotecario, mas a pesar del éxito que tuvo hubo de liquidarse a causa de que el Gobierno cerró el establecimiento porque el Banco no quiso hacerle un préstamo. En 1885 fue creado en Bogotá el Banco Internacional. En 1888 en Rionegro (Antioquia), comenzó a funcionar el Banco de Oriente y en Popayán el 20 de enero de 1884 abrió operaciones el Banco del Estado; en 1887 se fundó en Bogotá el Banco de Exportaciones y en Salamina Caldas en 1887 se fundó el Banco de Salamina”²². En cuanto tiene que ver con la actividad de los seguros, fue controlada por firmas inglesas: Londres & Scoth Assurance Co. Ltda., United British Co. Ltda.,</p>	<p>desplazamiento de contadores estadounidenses, con el fin de prestar sus servicios a empresas cuyas matrices eran clientes en la metrópoli, para cumplir compromisos con bancos internacionales; aparecen por primera vez gremios de contadores públicos. En la década de 1920 los flujos de inversiones indirectas estadounidenses generaron empleo en considerables niveles, haciendo posible grandes migraciones del campo a la ciudad, ampliando la capacidad de consumo; una banca organizada y una sana actividad política constituyen factores positivos para el crecimiento industrial, que a su vez presiona mayor formación de gente en las áreas contable y administrativa. Por ello se expide la Ley 27 de 1928, por la cual se ensanchó la Escuela Nacional de Comercio, buscando que la enseñanza que se impartía fuera nivelada a los estudios comerciales que se daban en algunos países de Europa. Este desarrollo industrial generó necesidades educativas por lo cual aparecieron nuevas profesiones tales como la enfermería (1903), agronomía (1916), veterinaria (1921), arquitectura (1921), etc., reiniciando actividades la Universidad Javeriana que se había clausurado en 1767 y creándose la Universidad Libre en 1923. La crisis del 30 fue determinante para la configuración de la industria liviana en el país. De la misma manera que la primera guerra mundial, la crisis</p>
--	---	--	--

	<p>de 1559 y en 1590 se enviaron los primeros elementos para ponerla en funcionamiento, iniciando la acuñación en 1627, buscando prevenir la fuga ilegal de material de oro sin previo pago de derechos fiscales.</p> <p>Otro aspecto que contribuye al conocimiento de la contabilidad en América Latina es la organización de la Hacienda Pública. Esta generó todos sus ingresos en impuestos que gravaban especialmente los consumos y el trabajo. Estos impuestos podían ser civiles o eclesiásticos, recaudados por el poder público por el acuerdo existente entre el papado y los monarcas españoles. Los principales impuestos fueron:</p> <p>LA AVERÍA: Consistía en una especie de derecho de aduana.</p> <p>LA MEDIA ANATA: Impuesto al trabajo de los empleados civiles.</p> <p>LA ALCABALA: Impuesto sobre venta de bienes muebles e inmuebles.</p> <p>EL QUINTO REAL: Impuesto sobre la producción de las minas.</p> <p>IMPUESTO DE LA ARMADA DE BARLOVENTO: Gravaba el consumo de artículos de primera necesidad.</p> <p>LA SISA. Porcentaje de peso y medida que se sustraía al comprador.</p> <p>LOS VALIMENTOS: Confiscación de los sueldos de los empleados de la Corona.</p> <p>GRACIAS DEL SACAR: Gravaba los privilegios y concesiones hechos por la Corona.</p> <p>EL DIEZMO: Gravamen sobre los frutos vegetales y crías de animales con destino al servicio del culto.</p> <p>LA MESADA ECLESIASTICA: Duodécima parte de la renta anual por oficios de los miembros del clero.</p> <p>LOS ESPOLIOS: Bienes de obispos y arzobispos que pasaban a ser propiedad de la Corona al morir estos.</p> <p>LAS VACANTES MAYORES: Renta de la Corona desde la muerte de un prelado hasta la preconización del sucesor.</p> <p>ESTANCOS Y MONOPOLIOS: Diferencia entre los precios de compra y venta de productos, en los que el Estado era único comprador y vendedor. Para la percepción de estos impuestos existieron dos sistemas: Recaudación y administración directa por parte de la Corona. Adjudicación por remate a particulares.</p> <p>Para la organización fiscal en América, se establecieron en 1605</p>	<p>Commercial Union Assurance Co. Ltda. Liga de los más poderosos bancos ingleses, Royal Insurance Company Ltda., Yes Jacks & Co. la que se introduce en las plazas del café²³. Se empieza a conocer un gran desarrollo con la vinculación de profesionales extranjeros y fuertes capitales del mismo origen que dan impulso a la producción capitalista y a las técnicas administrativas, originando un crecimiento de la producción nacional, sin duda inferior al de las empresas inglesas y estadounidenses que se dedicaban especialmente a la minería.</p> <p>Es claro que el siglo XIX se caracteriza por la formación de una república agroexportadora, que agenció una política de libre cambio, ocasionando con ello la destrucción casi total de los intentos de industrialización del país, quedando nuestra economía en poder del poderío inglés e iniciándose la inversión estadounidense directa en el campo de la minería y la agricultura con la instalación de la United Fruit Co. Los ensayos industriales tuvieron que apelar a la tecnología extranjera y a los profesionales extranjeros, pues nuestras instituciones solo estaban preocupadas por el estudio de Bentham, Montesquieu y Tracy, y por generalizar la libertad absoluta como se deduce de la Ley 15 de 1850 donde en la administración de José Hilario López se dispuso: "Es libre en la República la enseñanza en todas las ramas de las ciencias, de las letras y de las artes. El grado o título científico no será necesario para ejercer profesiones científicas, pero podrán obtenerlo las personas que lo quieran. Para ejercer la profesión de farmacéuta se necesita obtener la aprobación de los exámenes. Suprímase el grado de Bachiller.</p>	<p>obró como coyuntura para la implantación de una base industrial en Colombia y permitió el paso de una dependencia semicolonial a una de tipo neocolonial. La crisis lo hizo en sentido especial, no porque en el país a partir de 1930 se hubiera instalado una industria inexistente sino porque permitió, especialmente al equipo ya montado, trabajar a plena capacidad, en un mercado relativamente libre de manufacturas extranjeras por la dificultad para adquirir divisas²⁷. En Colombia se dio un proceso de acumulación de capital, que al no dirigirse al comercio exterior por la imposibilidad de obtener divisas fue dedicado al sector industrial. Es la época del verdadero desarrollo de la sociedad anónima en Colombia, recogiendo las experiencias de las viejas sociedades de minas en Antioquia. El Gobierno tomó medidas de protección empresarial dictando en 1931 un arancel proteccionista y un control de cambio para mantener el equilibrio de la balanza de pagos. La actividad industrial se amplió en el ramo de los textiles, empezaron a funcionar fábricas de abonos e insecticidas, industrias alimenticias y de conservas, dándose una gran diversificación en la producción orientada a bienes de consumo final. Durante este período anterior a la guerra se presentaron importantes situaciones que contribuyeron a consolidar la contaduría como profesión. A consecuencia del florecimiento de la sociedad anónima el Gobierno expidió la Ley 58 de 1931, que crea la figura del Revisor Fiscal</p>
--	---	--	--

	<p>tres tribunales de cuentas, en Méjico, Lima y Santa Fe, se nombraron contadores especiales en La Habana y Caracas y se dictaron varias normas. En 1572, por ordenanza real, Felipe II exige que en cada lugar donde existan casas reales debe llevarse un libro encuadernado, foliado y firmado por el jefe principal de distrito, en presencia del escribano de la Real Hacienda, que se titulará “Libro Común del Cargo Univrsal de la Hacienda Real” en el que cronológicamente se registraron las partidas que pertenecieron a la Corona, la anotación de su procedencia y las causas que originaban los derechos del soberano. En 1678, Felipe IV dispone que los Contadores Reales deben presentar cuentas de cargo y data (debe y haber) cada dos años al Real Tribunal de Cuentas en los términos y formas que se le había prevenido. Hay entonces un método de registro y control de los impuestos que se recaudan y administran directamente por la Corona, mediada por el virreinato. En cuanto a los impuestos recaudados por particulares, el método usado fue el conocido como oferta. Los recaudadores particulares podían utilizar los dineros captados, en sus negocios particulares a condición de tener alguna disponibilidad para gastos normales y extraordinarios, debiendo presentar la totalidad del dinero solo en el momento del vencimiento de su cargo, cuando presentaba informe detallado de los ingresos y gastos mediante libros de contabilidad, cuyos registros deben de estar soportados por recibos y verificados por los funcionarios de Tribunal de Cuentas. Respecto al recaudo de los diezmos, comenta Álvaro Tirado Mejía “... Precisamente, Antonio Nariño, quien era recaudador de ellos, incurrió en un desfalco al no poder presentar los dineros confiados a su custodia en el momento en que se le exigían. Sin embargo, para juzgar su conducta hay que tener en cuenta las prácticas y costumbres de la época que autorizaba a los que habían rematado la recaudación para negociar con los dineros percibidos hasta entregarlos en una fecha determinada. Nariño, que había traducido Los Derechos del Hombre, fue acusado</p>	<p>Suprímense las universidades... Para optar grados no es necesario haber estudiado en los colegios nacionales o provinciales o en los seminarios”. Es decir que no se concede real importancia a la educación. En 1867 se funda la Universidad Nacional de Colombia con carreras de Derecho, Medicina, Ciencias Naturales, Artes y Oficios, Literatura y Filosofía. En 1871 se consolida la Universidad de Antioquia y en 1887 la Escuela de Minas posteriormente adscrita a la Universidad Nacional. En 1827 se habían organizado las universidades del Cauca y Cartagena; en 1836 la Universidad de Nariño y en 1886 el Externado de Colombia. Lo anterior muestra que el siglo XIX se caracterizó por la fundación de universidades estatales que orientaron su actividad a formación en profesiones liberales, en seguimiento de un modelo foráneo y sin integración con la realidad nacional. Lo paradójico es que estando el país en un Estado neocolonial frente a Inglaterra, no hubiera tenido su influencia de modelo universitario, sino que aplica el modelo napoleónico, sin preocuparse por una educación al servicio del desarrollo. Otro detalle interesante se encuentra en la legislación civil y comercial expedida durante la segunda mitad del siglo, inspirada en el código civil que don Andrés Bello elaboró para Chile, con una orientación latina, fundamentado en la legislación italiana, manteniendo inmunidad a los desarrollos ingleses sobre la materia. La contabilidad continúa siendo un apéndice del derecho, en los procesos de enseñanza, pero con la expedición del Código de Comercio, se establece la obligación de llevar libros</p>	<p>(escuela latina) según lo consignado en los artículos 26, 40 y 41; en principio no requería ser contador para ejercer la Revisoría Fiscal. El artículo 46 de esta misma Ley consagró legalmente la profesión de Contador Juramentado al manifestar: “Artículo 46. Autorízase a la Superintendencia de Sociedades Anónimas para establecer la Institución de los Contadores Juramentados cuyas principales funciones serán las siguientes: 1. Revisar los balances y los libros de contabilidad de las sociedades anónimas en los casos en que lo considere necesario la Superintendencia. 2. Desempeñar cargos de liquidadores comerciales de sociedades anónimas en liquidación o en quiebra. 3. Servir de peritos oficiales en los casos en que se requieran conocimientos técnicos especiales, y desempeñar las demás funciones que sobre el ramo de sus conocimientos les fije la Superintendencia de Sociedades Anónimas. Parágrafo: La Superintendencia fijará los emolumentos u honorarios a que en cada caso tengan derecho los contadores, los cuales serán pagados por las entidades interesadas”. Más tarde la Ley 73 de 1935 estableció la obligatoriedad del Revisor Fiscal y sus funciones en las sociedades anónimas. La Ley 81 de 1931 reordenó en Colombia el impuesto sobre la renta, ya establecido en 1918, creando con ello la necesidad de información contable para su tasación,</p>
--	---	--	--

	<p>políticamente y obligado en lo inmediato a restituir los fondos antes de la fecha de vencimiento de su cargo, con la consecuencia de que resultó fallido, no obstante que los créditos a su favor, los cuales aspiraba a hacer efectivos antes de la fecha fijada para la rendición de cuentas, eran superiores a la suma adeudada al tesoro”¹⁵. Durante la Colonia se practicó contabilidad en América Latina, en el sector público por parte del Estado y los recaudadores particulares de impuestos, así como en el sector privado donde fue ejemplar la utilización de registro, presupuesto y control realizado por las comunidades religiosas y muy especialmente la Compañía de Jesús. La técnica contable aplicada no es otra que la generada en Italia y adoptada por España, correspondiente a la denominada escuela Latina sin aparecer indicios de las formas de información y control originadas por la aparición de grandes corporaciones en la escuela anglosajona. Es conveniente analizar dentro de este período colonial, el comportamiento de la educación en general y de la formación contable en particular, a fin de ir determinando las raíces culturales de la actual formación profesional. La educación latinoamericana tiene características muy específicas, que plantean diferencias con la formación del aparato escolar en el resto del mundo. Se recuerda cómo en la sociedad esclavista y feudal, la educación superior fue creada como consecuencia de la necesidad de profundizar los conocimientos adquiridos en uno o dos ciclos anteriores de escolaridad. En América Latina la universidad es creada antes que el resto de la educación. Fue después de constituidas las universidades, que los estudios del trivium¹⁶, se separaron de ellas para ser impartidos en colegios secundarios dirigidos por comunidades religiosas. El nivel básico sólo comprendía catequización, naturalmente controlado por el clero. La primera universidad que se constituyó fue la Autónoma de Santo Domingo en 1538 y luego las de México y Lima en 1551. En Colombia se constituyeron en 1573 la Universidad de Santo</p>	<p>de contabilidad y se fijan normas sobre los mismos, generalizándose el ejercicio de la teneduría de libros, con influencia casi insignificante de las técnicas inglesas. Los comerciantes extranjeros lograron mayores prerrogativas que los nacionales, se les eximió de hacer empréstitos forzados para la financiación de la guerra, lo cual acompañado del dominio de los idiomas los dejó en superiores condiciones de competencia. Las industrias nacionales también sufrieron el cambio; las manufacturas nativas fueron sustituidas por las extranjeras principalmente en el ramo de los textiles. Hasta 1850 el oro constituyó en Colombia casi el único renglón de exportaciones y no se daban muchas posibilidades de expansión comercial por la falta de vías de comunicación y el monopolio de la actividad en pocas manos. En el siglo XX se incrementaron los intentos industriales, especialmente en el ramo textil. En el Gobierno de Rafael Reyes (1904-1909) se dictaron una serie de disposiciones proteccionistas para impulsar la inversión privada, dando préstamos con bajos intereses, largos plazos, rebaja de aranceles para materias primas, etc. Esto fortaleció a las pocas empresas que empezaron actividades como son: Compañía Colombiana de Tejidos en Medellín, una cervecería en Itagüí y en el municipio de Caldas empresas de locería, vidriería y fundición. En Cartagena una empresa textil y algunas fábricas de tejidos de punto. En Barranquilla la fábrica de hilados y tejidos Obregón. En Bogotá la Cervecería Bavaria, Cervecería Germania, Cementos Samper y Compañía Colombiana de Productos Químicos²⁴. Este</p>	<p>ampliando la actividad de los contadores. El artículo 46 de la Ley 58 de 1931 fue reglamentado por el Decreto 1357 de 1941 el cual fue declarado inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia en razón de diferentes causas entre las que menciona el demandante Carlos Pareja: “a. Porque si el Congreso quería autorizar al Gobierno para establecer la institución de los Contadores Juramentados, no podía indicar la oficina especial y privativamente encargada de hacerlo; era el presidente quien podía indicar el ministerio o la dependencia encargada de reglamentar la institución. b. Porque tratándose de una profesión liberal como la de Contador Juramentado, para cuyo ejercicio, como se verá en el Decreto que adelante acuso, la Superintendencia exige ‘títulos’, estudios universitarios, ‘presentación de exámenes’, ‘formación de pensa didácticos’, etc., corresponde al presidente reglamentarla, dirigirla e inspeccionarla, y no al Congreso por una Ley ni a la Superintendencia por un Decreto o Resolución. Es obvio que no es el Ministro de Economía Nacional, del cual depende la Superintendencia, del que debiera depender la reglamentación de una institución como la de Contadores Juramentados; lógicamente debiera estar adscrita esa labor al Ministerio de Educación Nacional...; y en el artículo 9º asigna a la Superintendencia la misión absolutamente</p>
--	--	--	--

	<p>Tomás, la Universidad Javeriana en 1622, el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en 1653, el Colegio Mayor de San Buenaventura en 1708 y llegaron a completarse trece en Latinoamérica hasta el siglo XVIII, las cuales fueron universidades reales (creadas por la Corona) y universidades pontificias, que se organizaron sobre el modelo de Salamanca las primeras y Alcalá las segundas. Estas universidades tenían un carácter elitista caracterizado por el impulso del escolasticismo, girando su actividad siempre en torno a la idea de Dios. Sus métodos fueron librescos y repetitivos, la cátedra magistral su fundamento pedagógico y sus esfuerzos educativos se dirigieron a solucionar algunas necesidades citadas así: La necesidad de proveer localmente de instrucción a los novicios de las órdenes religiosas que acompañaron al conquistador español, a fin de satisfacer la creciente demanda de personal eclesiástico, creada por la ampliación de las tareas de evangelización. La conveniencia de proporcionar oportunidades de educación, más o menos similares a las que ofrecían en la metrópoli, a los hijos de los peninsulares y los criollos, a fin de vincularlos culturalmente al imperio y a la vez preparar el personal necesario para llenar los puestos secundarios para la burocracia colonial, civil y eclesiástica. Por otro lado las dificultades de las comunicaciones, arriesgadas y costosas aconsejaban impartir esa instrucción en las mismas colonias. La presencia en los primeros años del período colonial, en los colegios y seminarios del nuevo mundo, de religiosos formados en las aulas de las universidades españolas, principalmente Salamanca, deseosos de elevar el nivel de los estudios y de obtener autorizaciones para conferir grados mayores. De ahí que las gestiones para conseguir los privilegios universitarios fueron con frecuencia, iniciadas por estos religiosos de alta preparación académica¹⁷. Las universidades dirigieron su interés a impartir conocimientos de Teología, Derecho Canónico y Derecho Civil a fin de cumplir sus objetivos de formar clérigos y funcionarios</p>	<p>crecimiento inicial de la industria nacional generó la necesidad de información sobre las actividades económicas de las empresas que hicieron necesaria la fundación de la Escuela Nacional de Comercio por norma presidencial que dice así:</p>	<p>docente de expedir títulos profesionales”. Es correcto que sucedieron fallas procedimentales, de reglamento y de enfoque, pues es absurdo que se faculte a la Superintendencia para otorgar títulos, o que se exijan títulos universitarios de una profesión cuya formación no imparte la universidad, pero bueno es aclarar que la demanda fundamentalmente se orientó contra el artículo quinto del Decreto que dice lo siguiente:</p> <p>“Artículo 5. Para obtener el título de Contador Juramentado requiérese la condición de ser colombiano en ejercicio”²⁸. La actitud contra el Decreto tuvo origen en contadores extranjeros residenciados o que ocasionalmente visitaban sucursales de algunas empresas extranjeras, y firmas ya establecidas en el país²⁹. Estos profesionales y las firmas de contadores constituyeron en 1938 la llamada Asociación Colombiana de Contadores, buscando con ella implementar un establecimiento contable similar a los existentes en países Anglosajones donde la profesión es controlada por el gremio, como puede observarse en sus estatutos, comparables a los establecidos en el siglo XIX en Escocia e Inglaterra, trasladados con algunas especificidades a Estados Unidos. Durante el período de la Segunda Guerra Mundial, ante las limitaciones del comercio exterior, hubo grandes dificultades para importación de</p>
--	--	---	---



	<p>coloniales. Se observa, tal como sucedió en la Europa Feudal, que el conocimiento constituye secreto, propiedad individual respaldada con un título, y la contabilidad no se ejerce como profesión liberal, sino como una disciplina adicional que los clérigos y juristas aprenden para cumplir con sus funciones administrativas al servicio de las comunidades religiosas, poderosas económicamente, o del Estado colonial. Los cambios generados en la economía española a mediados del siglo XVIII, hicieron evidente la decadencia de la universidad colonial, perdida en estériles discusiones sobre pasajes bíblicos de interés de cada comunidad religiosa, ocasionando un total atraso en el campo del conocimiento, al límite que los estudiantes latinoamericanos estaban más de dos siglos atrasados frente a los europeos. El pensamiento aristotélicotomista impidió la existencia de la investigación científica y se pensó que la máxima expresión de inteligencia estaba dada por el perfecto recitado. Para recuperarse, la universidad requirió abrir paso a la ilustración, incorporando el método experimental y la actitud indagadora. “En 1761, por ejemplo, José Celestino Mutis estableció la primera cátedra de matemáticas en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario y se da a conocer la Física de Newton y la Astronomía de Copérnico. En 1763, Carlos III, el Borbón Ilustrado, ordena la creación de la Expedición Botánica, con el fin de poner la “ciencia de la naturaleza al servicio de una explotación eficaz de las riquezas del nuevo reino”. Se quería así, agregar un eslabón más en el esfuerzo de España Borbónica por contrarrestar el poder de las potencias rivales, como Francia e Inglaterra, que basaban la supremacía política en la nueva economía industrial capitalista, fundamentada en la conquista de la ciencia y la tecnología” 18. Aparece con la Expedición Botánica por primera vez en Latinoamérica el concepto de “utilidad social de las ciencias” más tarde transformado en “el valor económico de la educación”. Pero los mayores desarrollos de la ciencia en la América española no</p>		<p>materias primas generándose una ampliación de la sustitución de importaciones hacia ese sector. Se dio una acumulación de divisas en manos de los capitalistas nacionales que motivó grandes inversiones en 1945, en equipos para reemplazar maquinaria utilizada a pleno empleo durante varios años, y que las condiciones bélicas habían impedido renovar. Hacia 1950 la industria colombiana superó la producción de bienes de consumo e inició la producción de bienes intermedios, creándose la industria química y metalmecánica que tuvo florecimiento hasta 1957 cuando se afrontaron dificultades por la caída de los precios del café. Pero el crecimiento económico a partir de 1945, después de la Segunda Guerra Mundial, ha tenido la presencia permanente de la inversión extranjera, incrementada a partir de 1957. Alfonso López Pumarejo, como presidente de la República, había promulgado en 1935 la Ley 68, inspirada en las recomendaciones de una misión alemana que visitó el país en 1923 buscando que la formación a nivel universitario se oriente hacia la satisfacción de las necesidades creadas por el desarrollo, para evitar la continua contratación de profesionales extranjeros. Surgen desde entonces sesenta y seis nuevas profesiones académicas entre las que se cuentan las ingenierías química, eléctrica, industrial, mecánica, metalúrgica y sanitaria; bacteriología, economía, servicio social, sociología,</p>
--	---	--	--



	<p><i>germinaron en las aulas universitarias, sino fuera de ellas, en las sociedades literarias y las tertulias científicas creadas por los americanos ilustrados.</i></p> <p><i>El colonizador impuso en América una serie de instituciones socioeconómicas que marcaban el carácter feudal con que se inicia y mantiene la economía durante la Colonia, complementado con relaciones de esclavismo, por la importación masiva de negros del África</i></p>		<p><i>psicología, administración, etc.</i></p> <p><i>Por Resolución 126 de 1945 el Ministerio de Educación Nacional transforma la Escuela Nacional de Comercio en Facultad Nacional de Contaduría, norma que hubo de ser protocolizada mediante la Ley 143 de 1948, reglamentada por el Decreto 0686 de 1952 cuando se le dio el nombre de Facultad Nacional de Contaduría y Ciencias Económicas.</i></p> <p><i>Pero ¿cuáles fueron las causas que llevaron a la creación de la Facultad Nacional de Contaduría? Sería muy sencillo plantear que el gran desarrollo industrial generado en la época requería tales servicios, lo cual es parcialmente cierto. Hubo otras causas de mayor peso. Las firmas transnacionales por el advenimiento de mayor inversión extranjera debían satisfacer mayores requerimientos de sus clientes y ello representó costosos desembolsos por movilización de profesionales estadounidenses; el hecho presionó la necesidad de formar personal nacional, resultaba mucho más económico, al tiempo que estas firmas instalaron sus oficinas en el país. Esto se certifica al observar los primeros programas de la Facultad Nacional de Contaduría que comprendían Derecho Comercial, Contabilidad Industrial, Auditoría, Finanzas, Estadística, Economía, Caligrafía y Mecanografía, evidenciando que el profesional a formar en un período de tres años, es un técnico instrumental que laboraría en actividades secundarias, mientras</i></p>
--	--	--	---



			<p>los más altos niveles profesionales se reservan a los extranjeros que dirigían las firmas, en comienzo, y a sus empleados de confianza más tarde. Por ello los métodos didácticos son memorísticos, repetitivos y dirigidos a hacer cosas y no a conocer las cosas. A partir de la década de 1940 el Gobierno estadounidense comienza a influir de manera permanente en la educación colombiana, y muchas de las nuevas universidades ya no siguen el esquema napoleónico profesionalista sino se amoldan al modelo de la universidad estadounidense, mezcla de la concepción científica y pragmática de las universidades alemanas e inglesas. En 1950 visitó al país la Misión Currie y en su informe sobre la creación del Departamento de Planeación Nacional hizo algunas recomendaciones importantes de mencionar; la educación superior debe reestructurarse y planificarse de tal manera que se pueden solucionar las necesidades ocupacionales surgidas de la actividad económica; las funciones del Revisor Fiscal deben ser desarrolladas por personas que tengan capacidad teórica y práctica, y debe tener una formación académica a nivel superior de tres o cuatro años. Aparece en este año la concepción sobre la educación superior orientadora en adelante de los procesos de reforma: la educación dirigida a solucionar problemas</p>
--	--	--	---



			<p>ocupacionales (solo se habla de investigación en instituciones independientes) en concordancia con las actividades económicas que por este entonces se desarrollan en los campos de plásticos, manufactura metálica liviana y fabricación de electrodomésticos, siempre en una política de sustitución de importaciones y una creciente inversión extranjera. En 1956 Lewis Joseph Lebre presidió una nueva misión estadounidense, para evaluar la actividad educativa y formuló recomendaciones ratificadoras de la calificación de personal para el mercado ocupacional, señalando la necesidad de un organismo planificador, que controle la indiscriminada formación de instituciones educativas, algunas de las cuales siguiendo el ejemplo de la Universidad La Gran Colombia (1951) impartían formación profesional nocturna. La contaduría parecía ausente de ese proceso de crecimiento universitario y solo se mantenía una facultad con escasa población estudiantil. Se habían formado los más fuertes gremios de contadores, el Instituto Nacional de Contadores Públicos (INCP1951) que desde siempre defendió los intereses de las empresas transnacionales de contaduría, la Academia Colombiana de Contadores Públicos Titulados (1955) defensor de tesis Nacionalistas y múltiples organizaciones de contadores empíricos, con licencia para ejercicio profesional otorgada por la</p>
--	--	--	---



			<p><i>Superintendencia de Sociedades. En 1956, mediante Decreto 2373, el Gobierno daba satisfacción a la misión Currie al reglamentar profesión de Contador Público exigiendo la calidad de tal para ser Revisor Fiscal. Así mismo se crea un organismo no formal de educación para surtir de personal medio calificado al sector productivo que es el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA que dirige sus actividades a las áreas contable, administrativa, agropecuaria e industrial. En 1961 se conoce el estudio del sociólogo estadounidense Rudolf Atcon "La Universidad Latinoamericana" y se constituye en el documento central de la política educativa conocida como "Plan Básico para la Educación Superior" en que se plantea la filosofía de universidad para el desarrollo, recomendando un ciclo básico de estudios generales y la conformación de un organismo central de planificación educativa. La contaduría pública confirmó reglamentación por Ley 145 de 1960, en que se respetaron los privilegios de las firmas transnacionales de auditores, preparándose el programa de estudios finalmente aprobado por Decreto 2116 de 1962, que consagraba algunas modificaciones frente al de 1952, originadas en la ampliación de los servicios prestados por las firmas transnacionales. En el Decreto 1294 de 1964, sobre educación superior, aparece la contaduría pública a nivel de la medicina, el derecho y demás</i></p>
--	--	--	---



		<p><i>profesiones liberales, y a partir de allí se inicia la proliferación de facultades de contaduría hasta sobrepasar el número de 50 en 1990 y de 250 en 2006, con una población cercana a 150.000 estudiantes. En 1968 las recomendaciones de Atcon y las misiones Currie y Le Bret son cumplidas cuando por Decreto 3156 se transforma el Fondo Universitario Nacional en Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), Instituto Descentralizado dependiente del Ministerio de Educación, en el mismo momento en que se abandona la política económica de sustitución de importaciones para impulsar la nueva visión: diversificación de exportaciones. El intento de reforma universitaria de 1971 fracasó por la posición de estudiantes y profesores que vieron en ella un atentado contra la cultura nacional, contra la soberanía y contra el derecho del pueblo a la educación. El Gobierno montó la estructura educativa en los niveles primario y secundario con una duración de nueve años similar a la impartida en los Estados Unidos, dedicando los últimos 2 años a lo denominado Educación Media Vocacional, preparadora de fuerza de trabajo en los campos, comercial, agropecuario, pedagógico e industrial y llegando finalmente mediante el recurso de facultades extraordinarias a implantar la reforma mediante el Decreto Ley 80 de 198030, que consagró cuatro modalidades educativas postsecundarias, a</i></p>
--	--	---



			<p>saber: formación intermedia profesional, tecnológica, profesional universitaria o de profesiones liberales y formación avanzada o de postgrado.</p> <p>La contaduría pública después de algunas discusiones sobre su ubicación fue clasificada como profesión liberal a nivel universitario, modalidad que debe caracterizarse por su énfasis en la formación científicoinvestigativa. Queda por señalar que la organización profesional colombiana no se enmarca en la estructura anglosajona que entrega la organización y control de las actividades respectivas, así como los requisitos para poder ejercer, a los gremios profesionales que tienen estructura artesanal. Tal estructura se intentó por la Asociación Colombiana de Contadores, pero fracasó al igual que la institución que lo propuso</p>
--	--	--	--

La contabilidad ha mostrado progresos reveladores a partir de la época prehispánica hasta nuestros días, se han cometido errores, en la improvisación y la provisionalidad, se ha tenido aciertos, donde contabilidad ha tenido un desarrollo regulativo en las funciones de vigilancia y control oficial, encaminado en la emisión de normas generales, establecimiento de reglamentarios oficiales de información, en la adopción de planes únicos de cuentas

En el siguiente cuadro se evidencia el sistema contable en Colombia

Cuadro N°2

Sistema contable colombiano				
	año	suceso	Leyes / Decretos	Detalle
La estmoción	1737	Las Ordenanzas de Bilbao		De los mercaderes, libros que han de tener y con qué formalidad"
	1853	Código de Comercio de la Nueva Granada		De la contabilidad mercantil
Inicio de la República	1887	Código Colombiano de Comercio Terrestre		De la contabilidad mercantil
	1888	Inspección estatal de las compañías anónimas receptoras de auxilios en dinero	Ley 27 de 1888	
	1918	por la cual se establece el impuesto sobre la renta	Ley 56 de 1918	Artículo 6° En los informes y declaraciones que haya de pedir el Gobierno para estimar el monto de la renta gravable de cada individuo o corporación, no podrá exigirse el juramento ni se podrá obligar al contribuyente a la exhibición de sus libros de cuentas y papeles de negocio. En los informes y declaraciones que haya de pedir el Gobierno para estimar el monto



				de la renta gravable de cada individuo o corporación, no podrá exigirse el juramento ni se podrá obligar al contribuyente a la exhibición de sus libros de cuentas y papeles de negocio
Los cimientos de la estructura estatal en materia económica (Misión Kemmerer):	1923	Banco de la República	Ley 25 de 1923	
	1923	Presupuesto Nacional	Ley 34 de 1923	
	1923	Contraloría de General de la República	Ley 42 de 1923	
	1923	Superintendencia Bancaria	Ley 45 de 1923	
	1923	Instrumentos negociables	Ley 46 de 1923	
	1931	por la cual se dictan algunas disposiciones relativas al impuesto sobre la renta	Ley 64 de 1927	
	1931	sobre Cámaras de Comercio	Ley 28 de 1931	
	1931	Superintendencia de Sociedades Anónimas	Ley 58 de 1931	
	1931	relativa al impuesto sobre la renta	Ley 81 de 1931	2° Para los fines de este artículo los Administradores de Hacienda Nacional en los distintos Departamentos, podrán exigir informes escritos de los contribuyentes cuando sospechen que las declaraciones son falsas o inexactas, de aquellos que dejen de hacerlas, y de otras personas; podrán así mismo hacer comparecer testigos e interrogarlos bajo juramento; exigir informes escritos de los Alcaldes, Personeros y Tesoreros Municipales y de los Notarios y Recaudadores; examinar las oficinas, libros y archivo de dichos funcionarios y si fuere necesario para la determinación de la verdad o falsedad de cualesquiera declaraciones presentadas, examinar los libros y papeles de tales contribuyentes, en cuanto esto sea constitucionalmente posible.
	1935	revisor fiscal obligatorio para las sociedades anónimas	Ley 73 de 1935	
	1935	por la cual se reforman las disposiciones vigentes del impuesto sobre la renta, se aumenta la tarifa, se establecen unos impuestos adicionales y se suprimen otros	Ley 78 de 1935	3° Las personas o entidades que lleven libros de comercio en la forma y con los requisitos exigidos por la ley, tendrán derecho a que se les deduzcan de su renta bruta, las expensas o intereses de que tratan los dos numerales anteriores, causados durante el año gravable, aunque tales gastos o expensas no hayan sido pagados aún, siempre que, además de llenar las condiciones expresadas en tales numerales, hayan sido acreditados en una cuenta especial y en forma que, cuando se haga el pago o pagos respectivos, se imputen a dicha cuenta, y se evite el riesgo de una nueva deducción en el año en que se realicen tales pago o pagos.
	1940	por el cual se reglamenta el artículo 46 de la Ley 58 de 1931	DECRETO NÚMERO 1539 DE 1940 (agosto 8)	Contadores Juramentados
	1950	por el cual se reglamenta el Capítulo 2° del Título 7° del Libro 2° del Código de Comercio, la Ley 58 de 1931, el artículo 40 de la Ley 66 de 1947 y las demás disposiciones legales vigentes sobre sociedades anónimas:	DECRETO NÚMERO 2521 DE 1950 (julio 27)	“Del revisor fiscal” “Contabilidad, balances, reservas y distribución de utilidades”
	1956	por el cual se reglamenta la profesión de contador, y se dictan otras disposiciones	DECRETO NUMERO 2373 DE 1956 (SEPTIEMBRE 18)	
	1959	sobre empresas y establecimientos públicos descentralizados	LEY 151 DE 1959	“El auditor o revisor fiscal de las empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado, otra u otras personas jurídicas de derecho público de carácter nacional...”
1960	reorgánica del impuesto sobre la renta	Ley 81 de 1960	Los contribuyentes que lleven libros de contabilidad debidamente registrados, a base de ingresos y egresos causados, deberán denunciar los ingresos causados jurídicamente en el año, aun cuando no los hubieren recibido todavía, salvo lo que establezcan los reglamentos para el caso de negocios con sistemas regulares de ventas a plazos o por instalamientos periódicos. Los que lleven su contabilidad a base de ingresos y egresos de caja, deberán denunciar los ingresos efectivamente recibidos	
1960	por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de contador público	LEY 145 DE 1960. (Diciembre 30)		
1609	por el cual se reglamenta el artículo 2°	DECRETO NUMERO		



	de la Ley 143 de 1948, y se organiza la Facultad de Contaduría	1609 DE 1962 (junio 18)	
1971	por el cual se expide el Código de Comercio:	DECRETO 410 DE 1971 (marzo 27)	“De los libros de comercio”, “Revisor fiscal”, “Balances”, “Balances y dividendos”
1975	por la cual se modifican y adicionan las normas orgánicas de la Contraloría General de la República, se fijan sistemas y directrices para el ejercicio del control fiscal y se dictan otras disposiciones	Ley 20 de 1975 (abril 28)	
1977	“Principios contables y normas para la presentación de estados financieros”.		Pronunciamiento número 1 del Comité Nacional de Investigaciones Contables -1977:
1979	por la cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se dictan otras disposiciones: “Establecer requisitos mínimos sobre forma y contenido de los estados financieros y demás información supletoria de carácter contable para que sean observados por quienes participan en el mercado”	Ley 32 de 1979 (Mayo 17 de 1979)	ARTICULO 11. Las informaciones contables o financieras que rindan los emisores de valores a la Comisión Nacional de Valores serán certificadas por un contador público independiente o que se halle vinculado a una firma de contadores públicos, debidamente inscrita ante la Junta Central de Contadores y las Superintendencias Bancaria o de Sociedades. Tal certificación, preparada con base en la aplicación de normas de auditoría generalmente aceptadas y respaldada en adecuados papeles de trabajo, versará sobre la razonabilidad con que los estados financieros y demás información supletoria contable muestren la posición financiera a una fecha determinada y los resultados de las operaciones a la misma, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.
1981	Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil		concepto de mayo 21 de 1981
1982	Comité Nacional de Investigaciones Contables		“Normas de Auditoría”
1983	Comité Nacional de Investigaciones Contables		“Normas para la Consolidación y Combinación de Estados Financieros”
	Ser – Fedesarrollo:		Estudio de racionalización de la información industrial en Colombia
1983	Superintendencia Nacional de Cooperativas:	Resolución N° 2737 de 1983	plan unificado de cuentas
1986	por el cual se reglamenta la contabilidad mercantil y se expiden las normas de contabilidad generalmente aceptadas	DECRETO NUMERO 2160 DE 1986 (julio 9)	
1986	contabilidad entidades sin ánimo de lucro	Decreto 1990 de 1986:	
188	Superintendencia Bancaria: Plan único de cuentas para el sector financiero	Resolución 3600 de 1988	
1990	por el cual se dictan normas sobre libros de comercio	DECRETO NUMERO 1798 DE 1990 (agosto 6)	
1990	Corte Suprema de Justicia, Sala Plena	sentencia del 27 de septiembre de 1990 (facultades CTCP)	
1990	Superintendencia Bancaria:	LEY 43 DE 1990 (Diciembre 13)	Plan único de cuentas para el sector financiero
1990	por el cual se dictan normas sobre libros de comercio	LEY 45 DE 1990 (Diciembre 18)	
1991	Constitución Política de Colombia		
1960	por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones	Ley 145 de 1960	
1992	por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones:	LEY 06 de 1992 (junio 30)	“Revisoría fiscal” Obligatorio y funciones, Posesión, Apropriaciones para la gestión del revisor fiscal
1992	por el cual se reglamenta el sistema de ajustes integrales por inflación para efectos contables.	DECRETO NUMERO 2195 DE 1992 (Diciembre 30)	
1993	por la cual se expiden normas en materia tributaria, se otorgan facultades para emitir títulos de deuda pública interna, se dispone un ajuste de pensiones del sector público nacional y se dictan otras disposiciones:	DECRETO NUMERO 2620 DE 1993. (Diciembre 23)	“Sanciones a contadores y a sociedades de contadores”

Estado colombiano



1993	por medio del cual se expide el Plan Único de Cuenta para los comerciantes	DECRETO NUMERO 2649 DE 1993 (diciembre 29)	
1993	por el cual se reglamenta el procedimiento para la utilización de medios técnicos adecuados para conservar los archivos de los comerciantes	DECRETO NUMERO 2650 DE 1993 (diciembre 29)	
1995	por el cual se reglamenta la contabilidad en general y se expiden los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia	DECRETO 85 DE 1995 (enero 10)	
1995	por el cual se modifica el plan único de cuentas para los comerciantes	LEY 190 DE 1995 (junio 6)	
1995	por el cual se organiza la Dirección General de la Contabilidad Pública en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se dictan otras disposiciones	Contaduría General de la Nación- Resolución 4444 de 1995	
1995	por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa:	LEY 222 DE 1995 (diciembre 20)	“Control sobre Entidades sin Animo de Lucro”
1999	Plan general de contabilidad pública	PROYECTO DE LEY NUMERO 09 DE 1999 CÁMARA	
1999	Tratándose de regulaciones de la materia contable, según se contempla en el literal b), numeral 3°, del artículo 2 del decreto 2359 de 1993, que sustituyó al artículo 326 de decreto 663 de 1993 (o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), o del ejercicio de facultades contenidas, en materia análoga, por el artículo 137 del decreto 2649 de 1993	PROYECTO DE LEY NUMERO 104 DE 1999 SENADO	En consonancia con el 70 ib., las facultades del Superintendente Bancario no solamente no son discrecionales, ni exclusivamente subordinadas en su ejercicio al “Título Primero y (...) Capítulo Primero del Título Segundo” del decreto 2649 de 1993 citado, como lo pretende la parte impugnadora, sino a la totalidad de régimen legal incluidas, naturalmente, las normas específicamente contables y tributarias y, entre ellas, las que el actor señala como infringidas.
1999	por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones:	LEY 527 DE 1999 (agosto 18)	“Estados Financieros”
1999	por la cual se expiden normas sobre la Revisoría Fiscal, la Auditoría Financiera Independiente, los estados financieros y otros asuntos relacionados	LEY 550 DE 1999 (diciembre 30)	
2000	por la cual se dictan normas sobre la profesión contable, se reorganiza la Junta Central de Contadores y se crea el Colegio Profesional de la Contaduría Pública	Corte Constitucional sentencia C-530 del 10 de mayo de 2000 – Fallo sobre varios aspectos de la Ley 43 de 1990 (facultades CTCP)	
2001	por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones	Revisión académica sobre las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia (PUJ, mayo 2001)	
2002	por la cual se establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial y la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas y lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley	Decreto 0939 de Mayo 10 de 2002	
2003	Report On The Observance Of Standards And Codes (RosC) Colombia Accounting And Auditing , July 25, 2003 Diciembre 10 De 2003: (Ante)		
2006	por el cual se establecen estándares de calidad en programas profesionales de pregrado en Contaduría Pública	LEY 1116 DE 2006 (diciembre 27)	
2009	Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 2649 de 1993 y se dictan otras disposiciones.	DECRETO NUMERO 1878 DE 2008 (mayo 29)	



2009	Proyecto de ley de intervención económica por medio de la cual se señalan los mecanismos por los cuales se adoptan en Colombia los estándares internacionales de contabilidad, auditoría y contaduría, se modifican el Código de Comercio, la normatividad contable y se dictan otras disposiciones relacionadas con la materia	Ley número <u>1314</u> del 13 julio de 2009 "	
------	---	---	--

En el cuadro No 2 se evidencia la trazabilidad de la contabilidad en Colombia, en la que influye: leyes, decretos, proyectos e Informe sobre Observancia de Códigos y Normas (ROSC), que hacen parte de la historia de la contabilidad en Colombia.

En la normatividad expresada En la ley 73 de 1935 menciona al revisor fiscal, que toda empresa debe tener revisor fiscal con funciones específicas y como debe ser elegido para no tener ningún problema al momento de hacer el dictamen. Como lo expresa DIARIO OFICIAL. AÑO LXXII. N. 23075. 3, ENERO, 1936. PÁG. 2. A continuación: (normativa, 1936)

ARTÍCULO 6o. Toda sociedad anónima tendrá necesariamente un revisor Fiscal con las siguientes funciones: Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la compañía, y comprobantes de las cuentas. Verificar el arqueo de caja por lo menos una en la semana. Verificar la comprobación de todos los valores de la compañía y de los que ésta tenga bajo su custodia. Examinar los balances y demás cuentas de la compañía. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la compañía están conformes con los estatutos y con las disposiciones de la asamblea general y de la Junta directiva. Dar oportunamente cuenta, por escrito, a la asamblea general de accionistas, a la junta directiva y el gerente, según los casos, de las irregularidades que anote en los actos de la compañía. Autorizar con su firma los balances mensuales y semestrales; y Las demás que le imponga la asamblea general de accionistas, compatibles con las señaladas en los apartes anteriores. ARTÍCULO 7o. El revisor será nombrado por la asamblea general de accionistas para período igual al de gerente, pudiendo ser reelegido; tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. ARTÍCULO 8o. El artículo 311 del Código de Comercio quedará así: El porteador goza del derecho de retención sobre los efectos que conduce, hasta que le sean pagado el porte y los gastos que hubiere suplido. Este derecho se transmite de un porteador a otro, hasta el último que verifique la restitución. No habrá lugar a depósito hasta que cese el derecho de retención. ARTÍCULO 9o. En el Presupuesto de la próxima vigencia se incluirán las partidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley., en la actualidad en Colombia no existe en la profesión del contador público con la autonomía suficiente para enfrentar las normas jurídicas en Colombia, en las Empresas que le han surgido problemas de lavados de activos, narcotráfico y blanqueamiento de dinero, el contador y el revisor fiscal han estado expuesto a estos sucesos, los usuarios que adquieren el servicio de estas empresas quedan enlodada por el mal manejo de la información, el contador tiene un papel importante en el manejo de la información y lo que saben la realidad de la empresa pero no dicen nada porque hay dinero de por medio.

Es importante mencionarla porque es la que verifica, examina las operaciones de la empresa si hay irregularidades y si sus normas jurídicas están bien establecidas. En el artículo 9º, expresa que el contador público y el revisor fiscal han estado expuesto a estos sucesos de lavados de activos, narcotráfico y blanqueamiento de dinero.

2.3 Marco conceptual

El contador público, para ser evaluador profesional debe ser integro en lo Personal, Interpersonal, ser objetivo al momento de remitir claramente la información, ser ético, tener valores, actitud profesional y firmeza, lo cual implica tener habilidad Intelectual, Técnica, funcional, Organizacional y gestión de negocios; además dentro de sus cualidades fundamentales para ser evaluador profesional debe ser Honesto, digno, coherente, tener convicción y exactitud frente a un asunto, hecho u opinión.

El contador público tiene dentro de sus actividades de ser evaluador profesional, inspeccionar una importancia fundamental en sus conocimientos y habilidades técnico-contable, en la que



fundamentalmente se encamina en la revelación de libros, prudencias de rendición de cuentas y avalúo de intangibles patrimoniales.

Según el DECRETO 2282 DE 1989, se modifica el Código de Procedimiento Civil. En los artículos 8°, artículo 9°, El artículo 10 y artículo 11, donde menciona al auxiliar de justicia, como lo menciona CARLOS LEMOS SIMMONDS. Ministro de Comunicaciones, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Justicia a continuación: (SIMMONDS, 1989)

Se llaman auxiliares de la justicia a todas aquellas personas físicas (abogados, peritos, etcétera) y jurídicas (Boletín Oficial, Registro Público de Comercio, entre otros) que colaboran de uno u otro modo para que los órganos especializados en el cumplimiento de la función de administrar justicia (jueces, tribunales y cortes de justicia) puedan hacerlo del modo más eficaz y objetivo posible, cumpliendo un papel secundario pero necesario. Entre los auxiliares de la justicia pueden mencionarse a los empleados y funcionarios del Poder Judicial; a los oficiales de justicia encargados de realizar diligencias tales como notificaciones o embargos; a los martilleros públicos que intervienen tanto para llegar a un acuerdo entre las partes a los efectos de posibilitar el cumplimiento de las prestaciones adeudadas, como preparando y realizando la subasta una vez que el juez en su sentencia ordene el remate para cancelar la obligación que motivó la demanda; a los peritos; a los abogados y procuradores (en muchos países, como por ejemplo en España el procurador es el que se encarga de representar al demandado procesalmente, mientras que el abogado es que efectúa la defensa en sentido técnico; en Argentina el abogado hace ambas cosas; mientras que el procurador se encarga de hacer las gestiones y trámites ayudando al abogado). El 14 de agosto de 1996, se sancionó en Argentina la ley 24.675, que estableció la apertura de un registro, en la órbita del Ministerio de Justicia de la nación, para la inscripción de aspirantes a auxiliares de la justicia, con una antigüedad en la matrícula o actividad de al menos cinco años. En el listado de auxiliares se incluyen: abogados, agrimensores, asistentes sociales, arquitectos, contadores, escribanos, traductores y calígrafos públicos, médicos legistas, psiquiatras, veterinarios, ingenieros, odontólogos, taquígrafos, criminalistas, sociólogos, psicólogos y doctores en química.

Cuadro N° 3

La Importancia Del Contador Público Como Auxiliar De Justicia En El Código Penal	
TIPO	DEFINICIÓN
Título X	DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO SOCIA
Capítulo I	Del Acaparamiento, La Especulación Y Otras Infracciones
Artículo 310	Exportación o importación ficticia
Artículo 311	Aplicación fraudulenta de crédito oficialmente regulado
Artículo 312	Ejercicio ilícito de actividad monopolística de arbitrio rentístico
Artículo 313	Evasión fiscal.
Capítulo II	De Los Delitos Contra El Sistema Financiero
Artículo 314	Utilización indebida de fondos captados del público
Artículo 315	Operaciones no autorizadas con accionistas o asociados
Artículo 316	Captación masiva y habitual de dineros
Artículo 317	Manipulación fraudulenta de especies inscritas en el registro nacional de valores e intermediarios
Capítulo V	Del Lavado De Activos
Artículo 323	Lavado de activos,
Artículo 33	Circunstancias de agravación punitiva
Artículo 324	Circunstancias específicas de agravación
Artículo 325	Omisión de control
Artículo 325-a	Omisión de reportes sobre transacciones en efectivo, movilización o almacenamiento de dinero en efectivo
Artículo 326	Testaferrato
Artículo 327	Enriquecimiento ilícito de particulares.

Fuente: código penal junio 2017

Mediante el código penal encontramos la norma jurídica donde hace referencia a los temas mencionados en esta investigación, en que el contador público juega un papel importante como auxiliar de justicia donde se envuelve en la importancia fundamental de labores como



evaluador profesional s en un proceso legal, donde requiere preparaci3n adecuados, irrefutables o interesantes que no tiene en el lapso de acoger una decisi3n coherente con el fallo, relacionando de la siguiente forma.

Cuadro N°4

Normas, Leyes y Decretos Que Implica Al Contador P3blico en Auxiliar De Justicia			
LEY/ DECRETO	ARTICULO	DETALLE	R
ley 43 de 1990	Articulo 38	El contador p3blico es auxiliar de la justicia en los casos que seala la ley, como perito expresamente designado para ello. Tambi3n en esta condici3n el contador p3blico cumplir3 su deber teniendo en cuenta las altas miras de su profesi3n, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la b3squeda de la verdad en forma totalmente objetiva." Se destaca en la norma transcrita que, con el objeto de lograr una adecuada administraci3n de justicia y considerando que los auxiliares de la justicia son vitales para la conformaci3n del acervo probatorio de un proceso, se impone la obligaci3n a este profesional en el sentido de cumplir su deber teniendo en cuenta las altas miras de su profesi3n, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la b3squeda de la verdad en forma totalmente objetiva.	Referencia No 1
Ley 145 de 1960	Articulo 8°	Numeral 4° Para actuar como perito en car3cter de controversias de car3cter t3cnico contable, especialmente en diligencias sobre exhibici3n de libros, juicios de rendici3n de cuentas y aval3o de intangibles patrimoniales.	Referencia No 2
DECRETO 1400 DE 1970	Articulo 237	1. Cuando la peritaci3n concorra con inspecci3n judicial, ambas se iniciar3n simult3neamente. 2. Los peritos examinar3n conjuntamente las personas o cosas objeto del dictamen y realizar3n personalmente los experimentos e investigaciones que consideren necesarios, sin perjuicio de que puedan utilizar auxiliares o solicitar por su cuenta el concurso de otros t3cnicos, bajo su direcci3n y responsabilidad; en todo caso expondr3n su concepto sobre los puntos materia del dictamen. 3. Cuando en el curso de su investigaci3n los peritos reciban informaci3n de terceros que consideren 3tiles para el dictamen, lo har3n constar en 3ste, y si el juez estima necesario recibir los testimonios de aqu3llos, lo dispondr3 as3 en las oportunidades sealaadas en el art3culo 180. 4. El juez, las partes y los apoderados podr3n hacer a los peritos las observaciones que estimen convenientes y presenciar los ex3menes y experimentos, pero no intervenir en ellos ni en las deliberaciones. 5. Los peritos podr3n por una sola vez, pedir pr3rroga del t3rmino para rendir el dictamen. El que se rinda fuera del t3rmino valdr3 siempre que no se hubiere proferido el auto que reemplace al perito. Los peritos principales deliberar3n entre s3 y rendir3n el dictamen dentro del t3rmino sealaado. El perito tercero emitir3 su concepto, en la oportunidad que el juez le fije sobre los puntos en que discrepen los principales. 6. El dictamen debe ser claro, preciso y detallado; en 3l se explicar3n los ex3menes, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos t3cnicos, cient3ficos o art3sticos de las conclusiones.	Referencia No 3
Decreto 2649 de 1993	Articulo 7°	Los recursos y hechos econ3micos deben contabilizarse y revelarse teniendo en cuenta si el ente econ3mico continuar3 o no funcionando normalmente en per3odos futuros. En caso de que el ente econ3mico no vaya a continuar en marcha, la informaci3n contable as3 deber3 expresarlo. Al evaluar la continuidad de un ente econ3mico debe tenerse en cuenta que asuntos tales como los que se sealaan a continuaci3n, pueden indicar que el ente econ3mico no continuar3 funcionando normalmente: 1. Tendencias negativas (p3rdidas recurrentes, deficiencias de capital de trabajo, flujos de efectivo negativos).2. Indicios de posibles dificultades financieras (incumplimiento de obligaciones, problemas de acceso al cr3dito, refinanciaci3nes, venta de activos importantes) y, 3. Otras situaciones internas o externas (restricciones jur3dicas a la posibilidad de operar, huelgas, cat3strofes naturales).	Referencia No 4
	Articulo 10	Tanto los recursos como los hechos econ3micos que los afecten deben ser apropiadamente cuantificados en t3rminos de la unidad de medida. Con sujeci3n a las normas t3cnicas, son criterios de medici3n aceptados el valor hist3rico, el valor actual, el valor de realizaci3n y el valor presente. Valor o costo hist3rico es el que representa el importe original consumido u obtenido en efectivo, o en su equivalente, en el momento de realizaci3n de un hecho econ3mico. Con arreglo a lo previsto en este decreto, dicho importe debe ser reexpresado para reconocer el efecto ocasionado por las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda. Valor actual o de reposici3n es el que representa el importe en efectivo, o en su equivalente, que se consumir3 para reponer un activo o se requerir3 para liquidar una obligaci3n, en el momento actual. Valor de realizaci3n o de mercado es el que representa el importe en efectivo, o en su equivalente, en que se espera sea convertido un activo o liquidado un pasivo, en el curso normal de los negocios. Se entiende por valor neto de realizaci3n el que resulta de deducir del valor de mercado los gastos directamente imputables a la conversi3n del activo o a la liquidaci3n del pasivo, tales como comisi3nes, impuestos, transporte y empaque. Valor presente o descontado es el que representa el importe actual de las entradas o salidas netas en efectivo, o en su equivalente, que generari3 un activo o un pasivo, una vez hecho el descuento de su valor futuro a la tasa pactada o, a falta de esta, a la tasa efectiva promedio de captaci3n de los bancos y corporaciones financieras para la expedici3n de certificados de dep3sito a t3rmino con un plazo de 90 d3as (DTF), la cual es certificada peri3dicamente por el Banco de la Rep3blica.	
	Articulo 123	Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables seg3n el tipo de acto de que se trate, los hechos econ3micos deben documentarse mediante soportes, de or3genes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronol3gico y de tal manera que sea posible su verificaci3n. Los soportes pueden conservarse en el idioma en el cual se hayan otorgado, as3 como ser utilizados para registrar las operaciones en los libros auxiliares o de detalle.	
	Articulo 124	Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aqu3l donde se asienten en orden cronol3gico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente, dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano. Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicaci3n del d3a de su preparaci3n y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado. En ellos se debe indicar la fecha, origen, descripci3n y cuant3a de las operaciones, as3 como las cuentas afectadas con el asiento. La descripci3n de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, c3digos o s3mbolos num3ricos, caso en el cual deber3 registrarse en el auxiliar respectivo el listado de c3digos o s3mbolos utilizados seg3n el concepto a que correspondan. Los comprobantes de contabilidad pueden elaborarse por res3menes peri3dicos, a lo sumo mensuales. Los comprobantes de contabilidad deben guardar la debida correspondencia con los asientos en los libros auxiliares y en aquel en que se registren en orden cronol3gico todas las operaciones.	

Referencia No 1: <http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/normatividad/leyes/LEY%2043%20DE%201990.pdf>

Referencia No 2: http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/normatividad/leyes/ley145_1960.pdf

Referencia No 3: No

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_procedimiento_civil_pr008.html#237

Referencia No 4: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9863>

Relacionando la importancia del contador público frente a las normas jurídica, lo reglamentan diferentes leyes y decreto donde lo compromete como un auxiliar de justicia, como se relaciona en el Cuadro N° 5.

Cuadro N° 5

CONCEPTOS			
TEMA	CONCEPTO POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES	DEFINICIÓN	R
BLANQUEAMIENTO DE CAPITAL	Las empresas a nivel mundial cuando hacen consignación o transferencias, utilizan los bancos como medio de sus transacciones, ellos a su vez utilizan un código que es denominado SWIFT (Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication), o también el código BIC (Bank Identifier Code) que en su codificación manejan una serie alfanumérica de 8 u 11 dígitos que sirve para identificar al banco receptor cuando se realiza una transferencia internacional, ellos se apoyan en una lista de códigos como lo menciona el espacio web, a continuación:	<p><i>El blanqueo de capitales, también llamado lavado de dinero o lavado de activos, es una actividad ilegal que consiste en disimular el origen de fondos procedentes de actividades ilícitas o de naturaleza criminal. Las actividades delictivas más habituales que precisan del blanqueo de capitales son la prostitución, el narcotráfico, el tráfico ilegal de armas, el terrorismo y en general cualquier otro sistema basado en el fraude o la extorsión. En ocasiones, también se incluye en la lista a la evasión de impuestos, aunque no es exactamente el mismo caso, ya que el dinero que se defrauda al fisco normalmente procede de actividades legales. El lavado de dinero (también conocido como lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de capitales o legitimación de capitales) es una operación que consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades lícitas y circulen sin problema en el sistema financiero. En otras palabras, ¿es un delito que consiste en hacer parecer que se obtuvo honradamente un dinero que en realidad se obtuvo ilegalmente; al delito de haber cometido actividades ilícitas se suma dicho engaño denominado lavado de dinero. Generalmente se realiza en varios niveles.</i></p>	Referencia No 1
CONTABILIDAD FORENSE	Según los columnistas javier sarminiento, senior manager y glastratner advisory & capital group llc, que escribieron especialmente para Dinero.com lo que define la Contabilidad forense.	<p><i>“Es un área de especialización de la contabilidad que sustenta los asuntos de índole contable que resultan dentro de una controversia extrajudicial, prejudicial o judicial. En efecto, Forense en esta acepción significa “que es apto para el uso en una corte judicial”, característica que determina el estándar sobre el cual los contadores forenses deben realizar su trabajo, como quiera que con frecuencia deban presentar su testimonio calificado al interior del proceso judicial adelantado. Es importante señalar que el estándar y forma de trabajo del contador forense difiere sustancialmente de aquel utilizado por los auditores, quienes se rigen por las reglas de auditoría y ofrecen una opinión sobre los estados financieros de la empresa involucrada; información esta que será utilizada en un contexto diferente a la de los forenses mismos. Por su parte, los Contadores Forenses ofrecen reportes que dan respuestas a preguntas simples como: quién, por qué, qué, dónde, cómo y cuándo. No buscan concluir o definir la existencia o no de fraude, tarea única de los jueces de conocimiento; pero si sustentan todo el caso desde el punto de vista contable con el fin de que éstos puedan definir las controversias.”</i></p> <p><i>▫ Las empresas generalmente tienen desfalcos internos o fraudes en los cuales pueden necesitar a un Contador Forense para investigar, cuantificar, ayudar en el ensamblaje de una denuncia ante las autoridades y documentar un reclamo por infidelidad a las compañías de seguros. También en casos para prevenir fraudes de una manera más proactiva mas no reactiva.</i></p> <p><i>▫ Los abogados se apoyan de Contadores Forenses para cuantificar y documentar algún caso ante un tribunal de arbitramento o ante la jurisdicción ordinaria o penal según el caso. En varias ocasiones los expertos testifican y ofrecen sus conceptos en forma escrita y verbal. Algunos de estos casos incluyen incumplimientos de contratos, disputas en las adquisiciones corporativas, valuaciones corporativas o en la evaluación de conceptos de otros expertos.</i></p> <p><i>▫ Los Contadores Forenses también son utilizados por los auditores, revisores fiscales o comités de auditoría como una extensión a cierta parte específica de la auditoría cuando los auditores necesitan apoyo o sospechan de actividad fraudulenta.”</i></p>	Referencia No 2

La Contabilidad y el Derecho	<p>EDUARDO M. FAVIER DUBOIS (PATER) Y EDUARDO M. FAVIER DUBOIS (H). Definen La Contabilidad y el Derecho un binomio que se han formado, así mostrando un análisis de la importancia de estas dos carreras.</p>	<p>Así como existe un “análisis económico del derecho”, cabe hacer una suerte de “análisis jurídico de la contabilidad”, en el sentido de indagar sobre el rol que la contabilidad desempeña respecto de las instituciones jurídicas o sea analizar la significación y relevancia de las registraciones e informaciones contable para el mundo del Derecho. Se consideran a continuaciones diversas situaciones donde un asiento contable o la emisión de información contable y financiera producen consecuencias en el ámbito de las obligaciones, de los derechos y de las responsabilidades empresariales de uno o más sujetos. Ello porque, así como el derecho regula a la contabilidad, al mismo tiempo la contabilidad funciona como “fuente” de normas jurídicas o de prácticas legales, integrando al derecho, dando contenido a sus normas y, en algunos casos, modificando la realidad jurídica. Además, cabe señalar que ambas disciplinas presentan una zona de convergencia, con áreas comunes regidas por una u otra ciencias y, además, una zona de influencia donde cada ciencia permite una mejor interpretación de la zona propia de la otra, lo que posibilita proponer una suerte de “análisis contable del derecho”. De todo ello resulta que el Derecho Contable constituye, en nuestro enfoque, un área interdisciplinaria (zona de convergencia) que, además, implica una visión diferente para las interpretaciones clásicas que se vienen formulando en cada disciplina (zona de influencia). En tal sentido, pretendemos que el derecho contable constituye una visión diferente, que permite un nuevo punto de vista para abordar y analizar las relaciones entre derecho y contabilidad, implicando una nueva disciplina que integra y excede al derecho y a la contabilidad como tales, con características propias, es por eso que, en este nuevo enfoque, proponemos como definición del Derecho Contable la de “ciencia cuyo objeto está constituido por las relaciones interdisciplinarias entre el Derecho, en cuanto Ciencia Jurídica, y la Contabilidad, en sus aspectos científicos y técnicos, comprendiendo tanto las áreas comunes como las recíprocas influencias entre ambas disciplinas y las nuevas interpretaciones que resultan de su armoniosa integración, superando asimetrías y dando coherencia a las regulaciones comunes”.</p>	Referencia No 3
AUXILIAR DE JUSTICIA	<p>Según el DECRETO 2282 DE 1989, se modifica el Código de Procedimiento Civil. En los artículos 8º, artículo 9º, El artículo 10 y artículo 11, donde menciona al auxiliar de justicia</p>	<p>Se llaman auxiliares de la justicia a todas aquellas personas físicas (abogados, peritos, etcétera) y jurídicas (Boletín Oficial, Registro Público de Comercio, entre otros) que colaboran de uno u otro modo para que los órganos especializados en el cumplimiento de la función de administrar justicia (jueces, tribunales y cortes de justicia) puedan hacerlo del modo más eficaz y objetivo posible, cumpliendo un papel secundario pero necesario. Entre los auxiliares de la justicia pueden mencionarse a los empleados y funcionarios del Poder Judicial; a los oficiales de justicia encargados de realizar diligencias tales como notificaciones o embargos; a los martilleros públicos que intervienen tanto para llegar a un acuerdo entre las partes a los efectos de posibilitar el cumplimiento de las prestaciones adeudadas, como preparando y realizando la subasta una vez que el juez, en su sentencia ordene el remate para cancelar la obligación que motivó la demanda; a los peritos; a los abogados y procuradores (en muchos países, como por ejemplo en España el procurador es el que se encarga de representar al demandado procesalmente, mientras que el abogado es que efectúa la defensa en sentido técnico; en Argentina el abogado hace ambas cosas; mientras que el procurador se encarga de hacer las gestiones y trámites ayudando al abogado). El 14 de agosto de 1996, se sancionó en Argentina la ley 24.675, que estableció la apertura de un registro, en la órbita del Ministerio de Justicia de la nación, para la inscripción de aspirantes a auxiliares de la justicia, con una antigüedad en la matrícula o actividad de al menos cinco años. En el listado de auxiliares se incluyen: abogados, agrimensores, asistentes sociales, arquitectos, contadores, escribanos, traductores y calígrafos públicos, médicos legistas, psiquiatras, veterinarios, ingenieros, odontólogos, taquígrafos, criminalistas, sociólogos, psicólogos y doctores en química.</p>	Referencia No 4
FRAUDE	<p>Según el autor Julián Pérez Porto y María Merino la definición de fraude es:</p>	<p>Para el derecho, un fraude es un delito cometido por el encargado de vigilar la ejecución de contratos, ya sean públicos o privados, para representar intereses opuestos. El fraude, por lo tanto, está penado por la ley, nos encontramos con el hecho de que existen múltiples tipos de fraude. Así, entre los mismos se hallan los pagos de sueldos a personal que no trabaja, la anulación de facturas que han sido cobradas, la doble facturación, los pasivos registrados sin documentación soporte, las ventas y servicios que no son declarados en impuestos o los sueldos pagados a personas que no existen. Estos son algunos ejemplos de las diversas modalidades de fraude que existen. No obstante, si hubiera que realizar una clasificación mucho más concreta y exhaustiva podríamos decir que nos encontramos, por ejemplo, con el llamado fraude procesal. Este se puede definir como aquel que tiene como claro objetivo el engañar al juez que está llevando a cabo un procedimiento judicial. En este sentido, para engañar a dicha autoridad lo que se hace es ofrecerle informaciones falsas y eso se hace por parte de la persona que está implicada, directa o indirectamente en el caso citado, y que tiene el deber de decir la verdad y de presentar los hechos de la forma verídica, asimismo otro de los tipos de fraude más frecuente en la sociedad actual es el llamado fraude informático que consiste en la elaboración de documentos falsos o la obtención de crédito mediante una serie de acciones punibles que se realizan a través de un ordenador, dentro de esta categoría, a su vez, nos encontramos dos clases claramente diferenciadas. Por un lado, están los fraudes que se realizan en cajeros automáticos y por otro lado hay que hablar de lo que son los fraudes bancarios.</p>	Referencia No 5
MALVERSACIÓN	<p>Según el concepto definición la malversación tiene dos significado desfalco o malversación como lo explica a continuación</p>	<p>Se conoce el desfalco o malversación como una ofensa estatutaria (algo ordenado o constitucional), es un crimen contra el patrimonio o el derecho de un propietario de controlar a su disposición y uso de la propiedad en cuestión. Para resumir la malversación de fondos, es el uso de dinero o bienes ajenos o del Estado en cosas diferentes a las que iba destinado a su uso. Generalmente en beneficio propio. Los casos de la malversación de fondos o desfalco se ven a nivel mundial, los cuales afectan la economía de un país, es por ello que el control de ese dinero debe estar firmado con fecha de cada uno de los fondos, debe ser de gran importancia, al igual que el seguimiento monetario que se debe hacer a los propietarios de grandes cantidades de dinero. Todo esto para evitar que los fondos destinados a obras sociales o para el crecimiento de una nación sean utilizados de manera corrupta o para financiar proyectos que no producen ningún beneficio a la comunidad. Existen distintas maneras de cometer delito de malversación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▷ Cuando sean los encargados por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos de las Administraciones Públicas. ▷ Cuando sean legalmente designados como depositarios de caudales o efectos públicos. ▷ Cuando sean los administradores o depositarios de dinero o bienes embargados, secuestrados o depositados por la autoridad pública, aunque pertenezcan a particulares. 	Referencia No 6
LIMITACIÓN	<p>Según el autor Julián Pérez Porto y Ana Gardy la definición de limitación es:</p>	<p>Limitación, por lo tanto, puede utilizarse como sinónimo de limite en ciertos contextos. Por ejemplo: “El presupuesto que tenemos es una limitación para reforzar el equipo, pero haremos lo posible para sumar jugadores de jerarquía”, “Si contrata este paquete, podrá utilizar el servicio sin ningún tipo de limitación”, “La Justicia impuso limitaciones al uso del espacio público para evitar conflictos entre los vecinos”, “En Argentina, se conoce como tenedor libre a los restaurantes que permiten comer todo lo que uno desea, sin ninguna limitación y por un precio fijo”.</p>	Referencia No 7

Fuente: junio de 2017

Referencia No 1: <http://listadecodigosswift.com.ar/que-es-el-blanqueo-de-capitales.html>

Referencia No 2: (Javier Sarmiento, 2010)

Referencia No 3: ((H)., 2011)

Referencia No 4: (SIMMONDS, 1989)

Referencia No 5: (Merino, 2013)



Referencia No 6: (definista, 2016)

Referencia No 7: (Gardey, 2014)

Conceptos donde expresa la importancia del contador público que explican el proceso frente a las limitaciones en la aplicación de las normas jurídicas y áreas donde se puede involucrar y ser un auxiliar de justicia, como se define en el Cuadro N° 5

2.4 Marco legal

Este proyecto de investigación está enmarcado dentro del ámbito administrativo y contable, se encuentran involucrados conceptos amplios, existen aspectos legales que deben de tomarse en cuenta para no infringir las leyes nacionales e internacionales, por lo que debemos de hacer una referencia de todas las leyes que tienen relación con el tema y con otros temas de los cuales se encuentran las bases teóricas de los conceptos el tema de investigación en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 6

Normas Y Leyes Que Reglamentan Al Contador Publico			
SIGLAS	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN	CITAS
IFRS Internacional Financial Reporting Standard:	Son las normas que deben seguir los contadores públicos para mantener los libros de contabilidad que sean comparables, comprensible, fiable y relevante según los usuarios internos o externos comenzó como un intento de armonizar la contabilidad en toda la Unión Europea, pero el valor de la armonización rápidamente hizo que el concepto atractivo en todo el mundo. Sin embargo, se ha debatido sobre si ha ocurrido o no una armonización de facto.	Esta norma cumple la función de mejorar todo tipo de información financiera al ser comparada bajo una equivalente medida. Los problemas que se presentan en el flujo de capitales donde se eliminan mostrando el costo de estadísticas e información donde es menor. La cual, mejora el estudio de riesgo financiero y perfecciona la competitividad corporativa, entre distintas acciones.	Referencia No 1
NIA Normas Internacionales de Auditoría	Se deberán aplicar en las auditorías de los estados financieros. Esta contiene principios y procedimientos básicos y esenciales para el auditor. Estos deberán ser interpretados en el contexto de la aplicación en el momento de la auditoría.	La función que cumple esta norma es que el auditor, para que los estados financieros sean aceptados	Referencia No 2
IFAC Federación Internacional de Contadores:	Es la organización mundial para la profesión de contador. Fundada en 1977, la misión de la IFAC es servir al interés público, fortaleciendo de forma continuada la profesión contable en todo el mundo y contribuyendo al desarrollo de economías internacionales fuertes estableciendo y promoviendo la observancia de normas profesionales de alta calidad, impulsando la convergencia internacional de estas normas y tomando postura en el interés público allá donde la experiencia de la profesión sea más relevante	Esta norma cumple la función de proteger el interés público es desarrollar, promover e imponer normas reconocidas internacionalmente como medio para asegurar la credibilidad de la información de la que dependen inversores y otros grupos de interés.	Referencia No 3
AICPA Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados	Los Principios del Código de Conducta Profesional del Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados expresan a la profesión, el reconocimiento de sus responsabilidades hacia el público, a los clientes, y colegas. Guiar a los miembros en el desempeño de sus responsabilidades profesionales y expresar los principios básicos de conducta ética y profesional. Los Principios de convocatoria de un compromiso inquebrantable con el comportamiento honorable, incluso en el sacrificio de la ventaja personal.	Este instituto americano de verificar las correcciones y confiabilidad de los datos contables donde se origina la validez de lo estratégico y la afecto a las políticas gerenciales establecidas donde el sistema de Control Interno se extiende en los asuntos que se relacionan directamente con las funciones de los jurisdicciones en la contabilidad y financiera.	Referencia No 4
PCAOB Consejo de Supervisión de Contabilidad de las Empresas Públicas	La Supervisión Contable de Compañías Públicas (PCAOB) es una corporación privada sin fines de lucro creada por la Ley Sarbanes-Oxley de 2002 (SOX). La Ley Sarbanes-Oxley es la legislación del Congreso el objetivo de limitar los abusos de contabilidad e incorrecciones de las empresas que cotizan en bolsa. La Comisión de Bolsa y Valores de Estados Unidos (SEC) es la agencia federal responsable de la supervisión de la Public Company Accounting Oversight Board. El PCAOB se rige por cinco miembros designados para períodos de cinco años por la SEC en coordinación con la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal y el secretario del Tesoro de EEUU.	La función de este consejo de supervisión de contabilidad es analizar la relación entre las empresas de contabilidad pública y sus clientes, por eso el Congreso creó la Public Company Accounting Oversight Board para mejorar las prácticas de auditoría de las empresas públicas y garantizar que los inversores y otras partes interesadas están protegidos de los errores o inexactitudes en la información contable de las empresas de materiales	Referencia No 5

Fuente: Referencia No 1-5



- Referencia No 1: (misma, 2017)
 Referencia No 2: (aobaudidores.com, 2013)
 Referencia No 3: (IFAC, s.f.)
 Referencia No 4: (Mojica, 2017)
 Referencia No 5: (admin, 2013)

Cuadro N° 7

Información Relevante Para El Contador Público				
ENTES QUE REGULAN A LA CONTABILIDAD	Contador General de la Nación.	NORMAS / LEYES / CODIGOS/DECRETO	Decreto 2649 de 1993, “por cuanto es esta la norma que regula los principios que debe observar la contabilidad. La contabilidad para que tenga validez como prueba y para que cumpla con sus objetivos, debe ajustarse a lo dispuesto por el decreto 2649 de 1993.	<p>Las anteriores normas son las principales puesto que existe una infinidad de decretos, circulares y resoluciones emitidas por las diferentes entidades estatales que de una u otra forma intervienen, regulan y vigilan la contabilidad, en especial la superintendencia de sociedades y aunque parezca un poco extraño, hasta la Dian ejerce un gran afecto a la hora de llevar la contabilidad.</p>
	Contaduría General de la Nación.			
	Control y la vigilancia disciplinaria de los Contadores Públicos.		La ley 43 de 1990 reglamenta la profesión de Contador público, profesional en el que recae la responsabilidad de llevar la contabilidad en debida forma, esto es que debe asegurarse que la contabilidad cumpla con todas las normas que la reglamentan.	
	Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores			
	Orientación técnico-científica de la profesión		El código de comercio es quien reglamente la obligación de llevar contabilidad. Es quien establece cuales personas naturales o jurídicas deben llevar contabilidad.	
	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, todos por mandato de ley.		El código de comercio en su título I, capítulo IV, se encarga de los libros de comercio entre los que se encuentran los libros de contabilidad, los requisitos de la contabilidad y otros aspectos relacionados.	
Referencia No 1				

Fuente: Gerencia.com, junio de 2017

Referencia No 1: (Gerencie.com, 2010)

El contador público está regulado por diferentes entes de control, normas, leyes, decretos y el código de comercio, donde lo reglamenta para poder ejercer su carrera con rectitud y tenga validez como prueba antes las personas naturales y jurídicas que están obligadas a llevar libros contables y otros aspectos relacionados como se mencionan a continuación en el Cuadro N° 7



2.5 Marco Referencial

2.5.1 Población y muestra

Los Contadores públicos en el sector financiero en el ámbito jurídico en la ciudad de Bogotá D.C, específicamente en las firmas autorizadas y competentes, de las cuales se toman 6 firmas clasificadas de la siguiente manera: 3 de auditoría y 3 de jurídica.

Cuadro No 8

TIPO	EMPRESA	PAGINAS
AUDITORIA	GYD G&D CONSULTING GROUP - Outsourcing	http://www.gydconsulting.com/
	Auditoría Contable - Auditoria & Gestion	http://www.auditoriaygestion.co/
	Johnson Asociados	https://www.revisorafiscal.com.co/
JURÍDICA	Brigard & Urrutia	http://bu.com.co/
	Posse Herrera Ruiz	http://www.phrlegal.com/es/
	Gómez-Pinzón Zuleta	http://gpzlegal.com/

3. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de investigación

El presente es un proyecto investigativo basado en el método correlacional, el cual presenta el grado de relación existente entre dos o más conceptos, acerca de las limitaciones del contador público frente a la aplicación de las normas jurídicas en Colombia.

3.2 Hipótesis, variables

La profesión de la contaduría pública y el derecho tienen limitaciones frente a sus respectivas aplicaciones, al momento de entregar la información a los terceros correspondientes, por lo cual en este proyecto se presentan diferentes variables e hipótesis relacionadas.

3.3 Tipo de metodología

Cuadro No 9

Nivel	Objetivo	Tipo de investigación
Perceptual	Explorar	Investigación exploratoria
	Describir	Investigación descriptiva

3.4 Fases o etapas de la metodología

Fase de planificación: El grupo de trabajo se organizó de la siguiente forma el estudiante Néstor Orlando Laverde Castillo, estudia cuales son las normas que regulan al contador público y el estudiante José Luis Oñate Torres investiga que normas jurídicas son escasas que intervienen en el proceso de blanqueamiento de capital.

Fase de ejecución:

Cuadro No 10

Tarea a realizar	ESTUDIANTES	
	Néstor Orlando Laverde Castillo	José Luis Oñate torres
Recolectar información		Recolectar información
Hacer encuestas sobre el tema investigado		Hacer encuestas sobre el tema investigado
	Armar el proyecto investigativo	

Fase de entrega o puesta en marcha. El proyecto investigativo será entregado el día cinco (5) del mes de junio de 2017.

3.5 Fuentes de obtención de la información

La información descrita en el presente proyecto investigativo fue tomada y analizada de la intranet y asesorías presenciales con expertos en los temas relacionados



4. CONCLUSIONES

Como consecuencia de la indagación, se identificaron las limitaciones del contador público frente a la aplicación de las normas jurídicas en Colombia como profesional ético y legal frente al orden normativo, valorativo, coactivo y sancionatorio, interpretado en la Ley No.1314 del 13 JULIO 2009, como lo contempla el Congreso de la República de Colombia y según en el Código Penal justificado en el Título X al Título XV, se identificaron propuestas jurídicas a los problemas contables, financieros y administrativos.

El contador público apoya los procesos de orden judicial con sus conocimientos contables y auditoria forense sobre indagaciones, hallazgos y obtención de evidencia a través de pruebas de auditoria que le permitan mejorar a los profesionales el desarrollo de las competencias y habilidades interpersonales para poder ejercer como auxiliar de justicia y ser eficiente en los procesos jurídicos y de liquidación. Esto implica que el evaluador profesional en un proceso de disolución o liquidación de una empresa tiene que ser un profesional distinto a los sujetos procesales, es decir, los jueces y las partes fiscales no pueden actuar en los aportes o búsqueda de información porque actuarían de forma imparcial y es posible el cubrimiento o salvedad sobre hechos punibles y surgir riesgos de conflicto de interés y de índole propia, por lo tanto el evaluador profesional es un auxiliar de la justicia, que se utiliza como un medio de pruebas y evidencias en términos contables destinadas a crear la convicción del juez, en el descubrimiento de las irregularidades. Una organización a menudo no está preparada para responder y reaccionar adecuadamente a los procesos de control interno y revisoría fiscal, lo cual puede resultar en pérdidas económicas importantes, así como de sus actividades, que entrañan graves riesgos de reglamentación para el negocio; generalmente, ante estas amenazas, muchas de las organizaciones no toman medidas adecuadas para prevenirlas e identificarlas, así como para responder y recuperarse de incidentes de este tipo, por lo tanto el evaluador profesional identificará a esos victimarios que cometieron los fraudes, basado en la Demanda de inconstitucionalidad contra los literales b), d) y e) del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 y los artículos 596 y 599 (parciales) del Estatuto Tributario, en donde el profesional en Contaduría Pública y según el Expediente D-3888 tiene unas limitaciones frente a las normas jurídicas en donde el Parlamentario es el llamado a considerar los eventos en que se requiere la presencia del Contador Público.

Como se menciona en la Ley 43 de 1990 en el artículo 1°, la corte constitucional en la Sentencia C-645/02, se establecen las funciones del Contador Público, quien da fe y confianza pública, garantizando la veracidad de la información relacionada con el patrimonio de los particulares, quien certifica y dictamina sobre la información que emite la empresa en sus estados financieros, cumpliendo las acciones afines contables. En primer lugar, tal como lo ha reconocido la jurisprudencia, el Contador Público colabora y asesora al particular en el cumplimiento de sus obligaciones contables, tributarias, estados financieros y demás documentos y actos de naturaleza contable, en este sentido, la Ley 43 de 1990, ha reconocido que la función de depositario de la fe pública cumple papel definitorio en el ejercicio de la Contaduría Pública, pues tal como lo establece el artículo 35 en donde intervienen otras investigaciones adicionales de carácter registrable y atestar en documentos contables que deban presentarse a los proponentes a intervenir en licitaciones públicas, abiertas por instituciones o entidades de creación legal, este puede ser requerida y utilizada por el Estado o por terceros en el giro ordinario de sus negocios.



Cómo se menciona en el párrafo No 3, en la línea No 2, el Contador Público permite establecer que el ejercicio de la contaduría conlleve algunos riesgos sociales, la certificación de los estados financieros y de los balances y demás acontecimientos contables de las empresas apareja una gran responsabilidad para los Contadores Públicos, que, utilizada de manera inadecuada, podría afectar la estabilidad del mercado o disminuir los niveles de confiabilidad y credibilidad de las empresas. De otro lado, el reconocimiento de una potestad como la conferida a los contadores públicos va unida también a una responsabilidad por el riesgo social implicando que en el ejercicio de esta profesión pueda ser regulado por la ley.

Las potestades derivadas del derecho a ejercer una actividad económica no son absolutas, pues deben consultar siempre los intereses públicos puestos en juego. Ellas señalan que ciertos hechos contables, ciertos actos jurídicos que repercuten en los estados financieros de personas naturales o jurídicas, requieren ser certificados por un Contador Público. El criterio para establecer cuáles hechos o actos deben contar con la certificación del Contador Público es económico, no es la naturaleza del acto lo que determina la necesidad de la firma del contador, sino el monto del mismo.

La ley impone tres situaciones, donde la primera es la obligación de certificar sus estados financieros mediante firma de contador público, mientras que excluye a la segunda de hacerlo, pero mientras esos montos se verifican, la necesidad o no de la intervención de los Contadores Públicos opera para todos los profesionales de las ciencias económicas y contables sin distinción alguna al interior de la profesión, pero tampoco en relación con otro tipo de profesionales.

Los solicitantes sostienen que el principio de la afectación de buena fe de la Sentencia C-645/02 de la corte constitucional se quebranta cuando el legislador prescinde de la certificación del contador público en ciertos documentos contables, cuando esta sentencia nos exige la certificación del Contador Público está confirmando la autenticidad de los hechos señalados en el documento contable y de término, presumiendo la buena fe de sus autores. En primer lugar, la de los agentes públicos, pues una vez incorporados a la función, la responsabilidad es plena del Estado, el Contador Público, también debe aclarar que, en cuanto al derecho del evaluador profesional, se sostiene por la misma razón que el Estado es responsable por los daños cometidos por aquella organización que no maneje los recursos conforme a ley y este profesional tiene derecho a percibir los honorarios, el parlamentario tenga de este concepto es la que fija la necesidad del contador público, mas no es el interés en recibir una remuneración el que decide qué actos han de ser certificados por el contador público.

Por último, el hecho de que para ciertos hechos contables no se requiera la certificación del contador público esto no significa que éste sea innecesario en las actividades corrientes de la empresa o que su presencia no sea indispensable en el desarrollo normal de las actividades comerciales de los particulares.



5. BIBLIOGRAFÍA

- (H), E. M. (29 de 11 de 2011). *La contabilidad frente al derecho: Relaciones y Efectos – La Reforma al régimen de libros de comercio como exigencia del “Derecho Contable”*. Obtenido de <http://www.favierduboisppagnolo.com/fds2/wp-content/uploads/2011/11/La-contabilidad-frente-al-derecho-Relaciones-y-Efectos.pdf>
- 82, R. e. (29 de 01 de 2016). *Infolaft*. Obtenido de <http://infolaft.com/es/art%3ADculo/el-papel-que-jugaron-las-entidades-financieras-en-el-caso-aroch-admin>, b. (06 de 02 de 2013). *prucommercialre.com*. Obtenido de <http://www.prucommercialre.com/que-es-el-consejo-de-supervision-de-contabilidad-de-companias-publicas/>
- Admin, S. (04 de agosto de 2015). *Donde y Cómo se Lava el Dinero Negro?* Obtenido de <http://aobauditores.com/nias/>
- Admin, S. (04 de agosto de 2015). *Donde y Cómo se Lava el Dinero Negro? paraísos-fiscales*, págs. http://www.paraísos-fiscales.info/blog/84_blanqueo-de-capitales.
- ANDRADE, D. R. (2017). *ANÁLISIS JURÍDICO -En Búsqueda de una Justicia Justa*. Obtenido de LAVADO DE DINERO – PRIMERA PARTE: <http://www.analisisjuridico.com/publicaciones/lavado-de-dinero-primera-parte/>
- aobauditores.com*. (01 de 01 de 2013). Obtenido de [aobauditores.com](http://aobauditores.com/nias/): <http://aobauditores.com/nias/>
- Bogotá, R. I. (06 de 07 de 2015). *Diario Oficial 49565 de julio 06 de 2015*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62272#>
- Colombia, S. d. (13 de 04 de 2012). *Senado de la República de Colombia*. Obtenido de http://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_codigopenal_colombia.pdf
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (13 de 12 de 1990). *CONGRESO DE LA REPÚBLICA*. Obtenido de CONGRESO DE LA REPÚBLICA : http://www.mineducacion.gov.co/1621/articulos-104547_archivo_pdf.pdf
- Consultores, E. M. (29 de 11 de 2011). *La contabilidad frente al derecho: Relaciones y Efectos – La Reforma al régimen de libros de comercio como exigencia del “Derecho Contable”*. Obtenido de <http://www.favierduboisppagnolo.com/fds2/wp-content/uploads/2011/11/La-contabilidad-frente-al-derecho-Relaciones-y-Efectos.pdf>
- corte, c. (2002). *Sentencia C-645/02*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-645-02.htm>
- D.C., P. d. (3 de 07 de 2009). *Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.* Obtenido de Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36833>
- definista, g. . (14 de 10 de 2016). *conceptodefinition*. Obtenido de <http://conceptodefinition.de/malversacion/>
- DIAN. (10 de 04 de 2013). *DIAN*. Obtenido de DIAN: http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2013/Resoluciones/Resolucion_059_de_10_abril_2013.pdf
- Edición, R. N. (29 de 01 de 2016). *Infolaft*. Obtenido de <http://infolaft.com/es/art%3ADculo/el-papel-que-jugaron-las-entidades-financieras-en-el-caso-aroch>
- Gardey, J. P. (2014). *limitacion*. Obtenido de <http://definicion.de/limitacion/>
- Gerencie.com. (02 de 06 de 2010). *Gerencie.com*. Obtenido de <https://www.gerencie.com/marco-juridico-de-la-contabilidad-en-colombia.html>
- IFAC. (s.f.). *Federación internacional de contadores*. Obtenido de <http://www.ifac.org/about-ifac/translations-permissions>
- internet. (2017). *el contador*. bogota.
- Javier Sarmiento, S. M. (30 de 12 de 2010). *Escrito especial para Dinero.com*. Obtenido de Escrito especial para Dinero.com: <http://www.dinero.com/administracion/articulo/contabilidad-forense-herramienta-busca-verdad/110329>
- Judicatura, C. S. (12 de 02 de 1971). *Consejo Superior de la Judicatura*. Obtenido de Consejo Superior de la Judicatura: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/2045453/DECRETO+196+DE+1971+PDF.pdf/15a9ad5b-bd77-46dc-b957-5c75861744f5?version=1.2>
- judiciales, f. a. (07 de 07 de 2012). *EL ROL Y LAS FUNCIONES QUE CUMPLE UN CONTADOR PÚBLICO, EN LA ELABORACION DE UN DICTAMEN PERICIAL Y COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA*. Obtenido de <http://finanzasjudiciales.blogspot.com.co/2011/07/el-rol-y-las-funciones-que-cumple-un.html>
- Merino, J. P. (2013). *Definición de fraude*. Obtenido de <http://definicion.de/fraude/>
- misma, L. C.-C. (02 de 06 de 2017). *wikipedia.org*. Obtenido de https://en.wikipedia.org/wiki/International_Financial_Reporting_Standards
- Mojica, O. A. (01 de 01 de 2017). *scribd.com*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/80008637/AICPA-Instituto-Americano-de-Contadores-Publicos-Certificados>
- NACION, C. G. (2000). *EVOLUCIÓN DEL PROCESO DE PLANIFICACIÓN CONTABLE EN COLOMBIA*. Obtenido de Historia de la contabilidad pública en Colombia: <http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/51400b10-5b50-4f86-9916-88311f67cfe9/EvolucionPlanesContables.pdf?MOD=AJPERES>
- NIF. (2017). *Normas de Información Financiera*. Obtenido de <http://nif.com.co/decreto-2649-1993/marco-conceptual-de-la-contabilidad>
- normativa, S. d. (03 de 01 de 1936). *DIARIO OFICIAL. AÑO LXXII. N. 23075. 3, ENERO, 1936. PÁG. 2*. Obtenido de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1621715>
- periodista. (05 de febrero de 2017). *Revista Dinero*. Obtenido de Revista Dinero: www.dinero.com
- presidencia. (13 de 04 de 2013). *presidencia*. Obtenido de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201621%20DEL%2017%20DE%20ABRIL%20DE%202013.pdf>
- Propiedad de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.* (27 de 03 de 1971). Obtenido de Diario Oficial 33.339 de junio 16 de 1971: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41102>
- República, E. P.-S. (12 de 08 de 1999). https://www.uiaf.gov.co/nuestra_entidad/normatividad_uiaf/leyes/ley_526_1999_modificada_ley_1121_93. Obtenido de file:///C:/Users/Admin/Downloads/Ley%20526%20de%201999%20modificada%20ley%201121.pdf
- Semana, R. (16 de 12 de 2015). *SEMANA - JUDICIAL*. Obtenido de <http://www.semana.com/nacion/articulo/alberto-aroch-acepto-cargos-por-enriquecimiento-ilicito/453816-3>
- SIMMONDS, C. L. (07 de 10 de 1989). *DECRETO 2282 DE 1989*. Obtenido de <http://www.dmsjuridica.com/CODIGOS/LEGISLACION/decretos/1989/D2282de1989.htm>
- sociedades, s. d. (2013). *SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES*. Obtenido de <http://www.supersociedades.gov.co/noticias/Paginas/ABC-de-la-Circular-100-00005-DE-2014.aspx>
- Sociedades, S. d. (2014). *Superintendencia de Sociedades*. Obtenido de Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co/SiteCollectionDocuments/ABC%20Circular%20u.pdf>
- Telecommunication, S. f. (s.f.). *Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication*. Obtenido de Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication: <http://listadecodigosswift.com.ar/que-es-el-blanqueo-de-capitales.html/>
- UIAF. (02 de 06 de 2017). *uiaf.gov.co*. Obtenido de https://www.uiaf.gov.co/nuestra_entidad/objetivos
- UNIDAD. (22 de 06 de 2017). *"Contadores deben sumarse a la preparación de la Evaluación GAFI 2017": Directora (e) UIAF*. Obtenido de <https://www.uiaf.gov.co/index.php?idcategoria=28491>